



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20191700260511

Fecha: 10-04-2019



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Doctora
ELBA MILENA CASTRO VEGA
Subsecretaria de Despacho (E.)
Comisión Segunda Permanente de Gobierno
Concejo de Bogotá, D.C.
Calle 36 No. 28A- 41
Ciudad

Asunto: Comentarios de la Administración Distrital, para primer debate, al Proyecto de Acuerdo No. 147 de 2019

Respetada Subsecretaria:

De conformidad con lo señalado en el Capítulo III del Decreto Distrital 190 de 2010, los Sectores Integración Social (Coordinador), Educación, Gobierno, Mujer, Salud, Gestión Jurídica y Hacienda, a través de las entidades correspondientes, elaboraron comentarios para primer debate, en relación con el Proyecto de Acuerdo No. 147 de 2019 *“Por medio del cual se establece medidas de prevención contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) en las Instituciones Educativas del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*.

Con fundamento en los comentarios de carácter jurídico, técnico y presupuestal, emitidos por las entidades respectivas (Ver anexos), la Administración Distrital considera que la iniciativa es Viable; no obstante, se sugiere tener en cuenta las observaciones formuladas y las propuestas de modificación del articulado del proyecto de Acuerdo planteadas en cada caso.


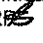
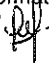
No obstante, lo anterior, en caso de requerir información adicional sobre el particular, los invito a comunicarse con la Dirección de Relaciones Políticas – DRP, al teléfono 3820660 Exts. 3551 y 3511.

Reciba un cordial saludo,



JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO
Secretario Distrital de Gobierno

Anexos: Lo anunciado (32 folios)

Copias: H.C. Yefer Yesid Vega Bobadilla (Autor). H.C. Manuel José Sarmiento Argüello (Ponente). H.C. Pedro Javier Santiesteban Millán (Ponente). y H.C. Edward Anibal Arias Rubio (Ponente Coordinador). Concejo de Bogotá, D.C., Calle 36 No. 28A -41, Bogotá, D.C.

Aprobó: Camilo Andrés Suárez Espinosa – Director de Relaciones Políticas 
Revisó: Stefanie Sierra Nieto - Coordinadora Asuntos Normativos DRP 
Proyectó: Leyla Andrea Gómez Alarcón - Profesional DRP 



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <hr/> SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO DIRECCIONAMIENTO POLÍTICO FORMATO CONCEPTO A PROYECTOS	Código: FOR-DP-002
		Versión: 1
		Fecha: Memo Int 35000 – 22/06/2017
		Página: 1 de 13

Bogotá D.C.

Doctor

CAMILO ANDRES SUAREZ ESPINOSA

Director de Relaciones Políticas

Secretaría de Gobierno

Calle 11 No.8-17

Ciudad

Asunto Proyecto de Acuerdo No. 147 de 2019

Respetado doctor Suarez:

De manera atenta y de acuerdo con el procedimiento establecido por el Decreto 190 de 2010, se envía el concepto emitido por esta Secretaría al Proyecto de Acuerdo No. 147 de 2019, *"Por medio del cual se establece medidas de prevención contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (escnna) en las instituciones educativas del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* en los siguientes términos:

I. SECRETARÍA QUE CONCEPTÚA.

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

II. NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO.



147 AÑO: 2019


III. TÍTULO DEL PROYECTO.


"Por medio del cual se establece medidas de prevención contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (escnna) en las instituciones educativas del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

IV. OBJETO.

Establecer medidas de prevención contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCENNA) en las instituciones educativas del Distrito Capital.


BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
 RAD: S2019031569
 Fecha: 2019-04-04 15:27:30
 Código Dep:

 Remita: secretario de integración social
 Destino: SECRETARÍA DE GOBIERNO
 Asunto: Respuesta proyecto de acuerdo 147 de 2019
 Fol. 1 Anexo:

Secretaria de Gobierno Distrital
R No. 2019-421-028802-2
 2019-04-05 11:39 - Folios: 7 Anexos: 0
 Destino: DIRECCION DE RELACIONES P
 Rem/D: SECRETARIA INTEGRACION SO


 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO DIRECCIONAMIENTO POLÍTICO FORMATO CONCEPTO A PROYECTOS</p>	Código: FOR-DP-002
		Versión: 1
		Fecha: Memo Int 35000 – 22/06/2017
		Página: 2 de 13

V. AUTORES.

Honorables Concejales:

-LUCIA BASTIDAS UBATÉ
Concejala de Bogotá
Partido Alianza verde

OLGA VICTORIA RUBIO
Concejala de Bogotá
Partido MIRA

- GLORIA ELSY DÍAZ MARTÍNEZ
Concejala de Bogotá
Partido Conservador

-YEFER YESID VEGA BOBADILLA
Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical

-HOSMAN YAITH MARTÍNEZ
Concejal de Bogotá
Partido Alianza verde

VI. COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA.


Es competente: SÍ NO

El Concejo Distrital es competente para impulsar el proyecto de acuerdo en estudio, conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, y el Decreto Ley 1421 de 1993 - "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá", en el numeral 1 del artículo 12 que establece como una de las atribuciones del Concejo Distrital, la siguiente: "Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito", en concordancia con el numeral 10 del artículo 12 del mismo Decreto Ley 1421 de 1993.

VII. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Marco Constitucional

C

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <hr/> SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO DIRECCIONAMIENTO POLÍTICO FORMATO CONCEPTO A PROYECTOS	Código: FOR-DP-002
		Versión: 1
		Fecha: Memo Int 35000 – 22/06/2017
		Página: 3 de 13

- **Artículo 2.** “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.
- **Artículo 13.** “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

- **Artículo 44.** “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

1.1. Marco Legal



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO DIRECCIONAMIENTO POLÍTICO
FORMATO CONCEPTO A PROYECTOS

Código: FOR-DP-002

Versión: 1

Fecha: Memo Int 35000 –
22/06/2017

Página: 4 de 13

- Ley 679 de 2001 - “Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución”, en concordancia los artículos 1 y 7.
- Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia los artículos 1 y 7, entre otros.
- Ley 1146 de 2007 - “Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente”.

1.2. Marco Reglamentario


- Acuerdo Distrital 152 de 2005 - “Por el cual se modifica el Acuerdo 12 de 1998 y se adoptan medidas para la atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar y violencia y explotación sexual”.
- Decreto Distrital 607 de 2007 - “Por el cual se determina el Objeto, la Estructura Organizacional y Funciones de la Secretaría Distrital de Integración Social”. Artículo 1. Objeto. La secretaría distrital de integración social, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social”.
- Acuerdo Distrital 365 de 2009 - “Por medio del cual se crea el Registro Único Distrital para los casos de violencia sexual en el Distrito Capital -RUDPA-”

1.3. Conclusiones Jurídicas

Frente al articulado propuesto en el Proyecto de Acuerdo No. 147 de 2019, se presentan las siguientes consideraciones:

1. Revisando los fundamentos jurídicos del Proyecto de Acuerdo No. 147 de 2019, es preciso indicar que las normas citadas en la exposición de motivos son acordes al Ordenamiento Jurídico vigente.

C.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <hr/> SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO DIRECCIONAMIENTO POLÍTICO FORMATO CONCEPTO A PROYECTOS	Código: FOR-DP-002
		Versión: 1
		Fecha: Memo Int 35000 – 22/06/2017
		Página: 5 de 13

2. El Acuerdo Distrital 152 de 2005, estableció las siguientes (2) instancias interinstitucionales para la atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar y violencia y explotación sexual:

- El Consejo Distrital para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual, como cuerpo consultor y asesor encargado de formular políticas que articulen los programas de las entidades responsables en Bogotá D.C.¹, entre otras, con las siguientes funciones y objetivos:

“...ARTICULO SEGUNDO. El Consejo Distrital para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual tendrá los siguientes objetivos: (...) c. Procurar atención integral en las áreas de justicia, salud, educación y protección, a las víctimas de violencia intrafamiliar y sexual para lograr el restablecimiento de los derechos que les han sido vulnerados. d. Propender por la reducción de la violencia intrafamiliar y sexual mediante acciones en distintos niveles de intervención” ...ARTICULO CUARTO. Son funciones del Consejo Distrital para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual: a. Coordinar esfuerzos y recursos en la promoción, prevención y atención integral de las problemáticas de violencias intrafamiliar y sexual en el Distrito Capital, mediante la elaboración, gestión y aplicación de políticas y estrategias psicosociales, pedagógicas y comunicativas que reestablezcan los derechos fundamentales de las víctimas y sus familias. (Subrayado fuera del texto original).

- Los Consejos Locales para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y la Violencia y Explotación Sexual en cada una de las localidades en que se encuentra dividido el Distrito Capital² tiene entre otras, las siguientes funciones:

“...ARTICULO OCTAVO. Son funciones del Consejo Local para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual: a. Desarrollar y coordinar los lineamientos de

¹ Artículo 1 del Acuerdo Distrital 152 de 2005.

² Artículo 6 del Acuerdo Distrital 152 de 2005.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO DIRECCIONAMIENTO POLÍTICO
FORMATO CONCEPTO A PROYECTOS

Código: FOR-DP-002

Versión: 1

Fecha: Memo Int 35000 -
22/06/2017

Página: 6 de 13

políticas y estrategias pedagógicas señalados por el Consejo Distrital (...) f. Ejecutar los Planes Distritales para la Atención Integral a las Víctimas de Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual y conformar los Subcomités de Análisis y Seguimiento de Casos para el Restablecimiento de las Víctimas de Violencia Intrafamiliar y Explotación Sexual. (Subrayado fuera del texto original).

Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores, el Acuerdo Distrital 152 de 2005, trae implícito y recoge lo planteado en el presente Proyecto de Acuerdo, en cuanto al propósito de establecer estrategias integrales, pedagógicas y efectivas con el fin de prevenir la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes escolarizados en el Distrito Capital.

A pesar de que existen instancias interinstitucionales con objetivos y funciones definidas en el Proyecto de Acuerdo 147 de 2019, este despacho considera que la presente iniciativa es jurídicamente viable, con fundamento en que es acorde al ordenamiento jurídico. No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta el análisis técnico que se emita sobre la materia.

VIII. ANÁLISIS TÉCNICO.

Respecto al análisis técnico efectuado a la presente iniciativa, se procede con el mismo de acuerdo con las siguientes precisiones:

- I. Consideraciones Generales.
- II. Conclusión desde el enfoque técnico.


I. Consideraciones Generales

En relación con el presente Proyecto de Acuerdo, la Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS, presenta nuevamente las siguientes consideraciones de orden técnico, así:

El Distrito Capital, durante los años 2009 a 2011 realizó un proceso evaluativo de la Política por la Calidad de Vida de los niños, niñas y adolescentes "QUIÉREME BIEN, QUIÉREME HOY", que tuvo como resultado su actualización a partir de los criterios que surgieron como producto del ejercicio participativo realizado con la comunidad, niños, niñas y adolescentes y expertos sobre los derechos de la niñez.

La actualización de la política trajo consigo una nueva denominación y prolongación de su vigencia así: "Política Pública de Infancia y Adolescencia 2011-2021"; además de

C

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <hr/> SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO DIRECCIONAMIENTO POLÍTICO FORMATO CONCEPTO A PROYECTOS	Código: FOR-DP-002
		Versión: 1
		Fecha: Memo Int 35000 – 22/06/2017
		Página: 7 de 13

incorporar nuevos enfoques que ampliaron su accionar con el fin de materializar su objetivo, el cual consiste en que: “Todos los niños y todas las niñas, desde la primera infancia hasta la adolescencia en Bogotá desarrollan sus potencialidades, capacidades y oportunidades en ejercicio de sus derechos”.³

Para el cumplimiento de este objetivo, la Política se fundamenta en la doctrina de la protección integral, que consiste en un enfoque que permite establecer una ruta de acción desde el reconocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna, el cual permite generar las condiciones para la garantía y cumplimiento de los mismos, establecer acciones o estrategias para prevenir las situaciones que inobservan, amenazan o vulneran su ejercicio y asegurar el restablecimiento inmediato en desarrollo de su interés superior. De igual forma, la Política, en su primer eje, “*Niños, niñas y adolescentes en ciudadanía plena*” contempla nueve (9) componentes y seis (6) situaciones que inobservan, amenazan o vulneran la realización de los derechos de niños, niñas y adolescentes, dentro de las cuales se contempla la **Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes - ESCNNA**, como una situación de vulneración de derechos que se expresa u ocurre en diferentes formas o modalidades.

La complejidad y magnitud de la problemática, presenta retos de articulación para la prevención y erradicación de la **Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes - ESCNNA**, que se debe asumir en corresponsabilidad con otros sectores del Estado, las familias y la comunidad, tal como se prevee en la Política Pública que en su Eje tres (3) establece la “*Gobernanza por la calidad de vida de la Infancia y la Adolescencia*”, mediante el cual se apuesta a una construcción mancomunada entre la Administración Distrital y los actores públicos y privados, incluso las familias, los cuidadores y las cuidadoras, de modos y maneras de coordinación, articulación y adecuación de procedimientos para la realización de acciones intencionadas y diferenciales enfocadas a la garantía de derechos y a su restablecimiento, cuando sea necesario⁴.”

Estos modos de articulación se llevan a cabo a través de las instancias de la política, que desde el nivel distrital y local constituyen escenarios intersectoriales, transectoriales y comunitarios para la coordinación de acciones que conducen a proteger integralmente a los niños, niñas y adolescentes, así como para establecer los retos que permiten direccionar la gestión pública, con base en la identificación de necesidades o diagnósticos situacionales de las problemáticas que afectan o comprometen el ejercicio de la niñez en los territorios.

~

³ Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.-Política Pública de Infancia y Adolescencia 2011-2021-.

⁴ Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.-Política Pública de Infancia y Adolescencia 2011-2021- P. 77



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO DIRECCIONAMIENTO POLÍTICO
FORMATO CONCEPTO A PROYECTOS

Código: FOR-DP-002

Versión: 1

Fecha: Memo Int 35000 –
22/06/2017

Página: 8 de 13

Para el cumplimiento de lo anterior, Bogotá, D. C. cuenta con el Consejo Distrital de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia Sexual y Explotación Sexual, que entre otras funciones, se encuentra la gestión interinstitucional para el desarrollo de acciones de promoción, la divulgación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y la coordinación de planes de prevención y rutas de atención para que a nivel distrital y local se adelanten las acciones tendientes a prevenir las diferentes formas de violencia. Lo anterior, en coordinación con las diferentes entidades que conforman el Consejo Distrital, y que se encuentran debidamente señaladas en el artículo 2 del Acuerdo 152 de 2005.


Adicionalmente, desde el año 2015 se reactivó la Mesa Distrital contra la Explotación Sexual considerando la importancia de visibilizar y abordar esta violencia de alto impacto en la ciudad. Dicho proceso fue liderado por el equipo de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia y Explotación Sexual, al cual se vinculó posteriormente el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON.

Por otra parte, y en aras de articular acciones de prevención para la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, en los territorios más turísticos de la ciudad, de la mano y bajo el liderazgo del Instituto Distrital de Turismo, se realizan acciones para la prevención de la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, dirigidas a los operadores de turismo de la ciudad, tales como: hoteles, hostales, restaurantes, bares, agencias de viajes, transportadores, guías turísticos, centros comerciales y actores sociales.

De igual manera, en el marco del Plan de Acción para la construcción de entornos protectores a las niñas, niños y adolescentes, en articulación con la Alcaldía Local de La Candelaria, la Universidad Externado de Colombia, el Viceministerio de Turismo, la Asociación Hotelera de Colombia - COTELCO, la Policía de Turismo y el Instituto Distrital de Turismo, se convocó y conformó la mesa de trabajo y capacitación en Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, cuyo objetivo es lograr que en las localidades priorizadas por el Instituto Distrital de Turismo, se generen las condiciones necesarias para proteger a estas poblaciones de la explotación sexual comercial.

En este sentido es pertinente resaltar que en articulación con el Instituto Distrital de Turismo y la Fundación Renacer, se otorgó la certificación "The Code"⁵, a prestadores de servicios turísticos y cadenas de valor, en seis (6) localidades de Bogotá. Así mismo, se cuenta con servidores turísticos que están en proceso de implementación de acciones de prevención

⁵ The Code es un Código de Conducta internacional de responsabilidad social empresarial para la protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, de la explotación sexual comercial asociada a viajes y turismo.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <hr/> SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO DIRECCIONAMIENTO POLÍTICO FORMATO CONCEPTO A PROYECTOS	Código: FOR-DP-002
		Versión: 1
		Fecha: Memo Int 35000 – 22/06/2017
		Página: 9 de 13

dentro de la estrategia de certificación. A nivel empresarial, la estrategia de certificación The Code ha logrado obtener el compromiso de entidades en el Distrito Capital, entre hoteles, agencias de viajes, empresas de transporte, asociaciones y restaurantes. Adicional a ello, se cuenta con el cuadrante formados en el tema de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en la localidad de La Candelaria.

Aunado a lo anterior, la Política Pública de Infancia y Adolescencia cuenta con un Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia - CODIA, reglamentado por la Resolución 1613 de 2011, en desarrollo del artículo 12 del Decreto 460 de 2008, que a su vez actualiza el Consejo Distrital de Política Social. También se encuentran los Comités Operativos Locales de Infancia y Adolescencia - COLIA, los cuales bajo los parámetros del decreto en mención actúan como representantes de la comunidad a través de la coordinación y seguimiento a la implementación de la Política Pública de Infancia y Adolescencia a nivel distrital y local, aportando criterios técnicos, desde sus percepciones en territorio, que posibilitan la materialización de acciones y la construcción de la agenda social ante el Consejo Distrital y Local de Política Social – CLOPS.


Por su parte, el Plan Distrital de Desarrollo *“Bogotá Mejor para Todos”* contempla un programa denominado *“Desarrollo Integral desde la Gestación hasta la Adolescencia”*. Este tiene como objetivo *“contribuir al desarrollo integral con enfoque diferencial de niños, niñas y adolescentes de Bogotá que se encuentren en situación de amenaza, inobservancia o vulneración de derechos”*⁶, y está constituido como estrategia y Proyecto de Inversión para la Secretaría Distrital de Integración Social, con las siguientes líneas estratégicas: a) *Gestión territorial*, b) *Calidad y cobertura*, c) *Seguimiento, evaluación y gestión del conocimiento*, d) *Mobilización social y participación*.

La línea estratégica de Mobilización Social y Participación, tiene como objetivo *“generar procesos de movilización social y participación ciudadana, que incidan en la transformación de la cultura adulta y en los imaginarios sociales, a favor del reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, el reconocimiento de sus diferencias y diversidades y de su condición política con capacidad para aportar a la construcción de ciudad”*⁷. Lo anterior, en concordancia con la Política Pública que en el *Eje 2 Bogotá Construye Ciudad con los niños, niñas y adolescentes*, contempla las siguientes acciones:

- *“Creación de escenarios sociales e institucionales públicos y privados para el ejercicio de la ciudadanía de las niñas, los niños y adolescentes, desde las prácticas cotidianas, en el*

⁶ Plan Distrital de Desarrollo *“Bogotá Mejor para Todos.”* Pág. 111.

⁷ Idem. Página 85.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO DIRECCIONAMIENTO POLÍTICO</p> <p>FORMATO CONCEPTO A PROYECTOS</p>	Código: FOR-DP-002
		Versión: 1
		Fecha: Memo Int 35000 – 22/06/2017
		Página: 10 de 13

fortalecimiento de las relaciones democráticas al interior de las familias; la promoción, el debate y la expresión de sus puntos de vista en los diferentes espacios y entornos donde transcurren sus vidas.


- *Puesta en marcha de una estrategia distrital de movilización y comunicación, que incluya la realización y divulgación masiva y alternativa de productos comunicativos de la política pública, de la ruta integral de atenciones, de los servicios, estrategias, de los lineamientos y demás instrumentos que promuevan e implementen los mecanismos para la transformación cultural y de imaginarios sociales; el rechazo y la denuncia a las situaciones que afectan el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, los niños, y los adolescentes en las áreas rural y urbana de la ciudad.*
- *Fortalecimiento de redes sociales, comunitarias y familiares, que promuevan la corresponsabilidad desde una mirada de cuidado calificado en la generación de condiciones para el ejercicio de los derechos de las niñas, los niños, las y los adolescentes.*⁸

En este orden de ideas, se tiene que el Distrito Capital cuenta con una Política Pública que busca erradicar el flagelo de estas violencias, a través del fortalecimiento de las familias, los cuidadores y cuidadoras, y de la comunidad en general, en su papel de corresponsables de la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes; de manera tal que sus vínculos y relaciones sean sanos y seguros para ellos, garantizando su acceso a la justicia y el restablecimiento de sus derechos de manera integral, cuando se encuentren en condición de víctimas.

De igual manera, el Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos” dispone como herramienta instrumental, la adopción de medidas articuladas a través de la Ruta Integral de Atenciones desde la primera infancia, con el fin de generar las condiciones y estados que permitan por un lado la materialización de los derechos de las niñas y niños, y por otro lado, la identificación de situaciones que pueden afectar su ejercicio, caso en el cual se actúa de manera mancomunada para el efectivo restablecimiento de sus derechos, con los sectores e instituciones que de una u otra manera participan en la materialización de los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo y en la Política Pública.

Adicionalmente, la Secretaría Distrital de Integración Social desarrolla estrategias de prevención de riesgo, amenaza o vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes de la Ciudad, a partir de procesos de detección del riesgo, fortalecimiento de entornos protectores (familiar, escolar y urbano) e implementación de estrategias de comunicación, sensibilización y movilización. Todo ello en el marco de la Ruta Integral de Atenciones para la Infancia y la Adolescencia y en corresponsabilidad con la familia, sociedad y Estado como garantes de la protección y desarrollo integral de la infancia y la adolescencia.

⁸ Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.- Política Pública de Infancia y Adolescencia 2011-2021 - Páginas 73 y 74

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO DIRECCIONAMIENTO POLÍTICO</p> <p>FORMATO CONCEPTO A PROYECTOS</p>	Código: FOR-DP-002
		Versión: 1
		Fecha: Memo Int 35000 – 22/06/2017
		Página: 11 de 13

II. Conclusión desde el Enfoque Técnico.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se reitera que Bogotá, Distrito Capital, cuenta con una Política y apuesta de ciudad que le apunta a generar acciones y estrategias de prevención, respecto de las diferentes formas y modalidades de violencia, que afectan el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. No obstante, es importante para el Distrito Capital construir de manera intersectorial estrategias que apunten a la prevención de situaciones que inobserven, amenacen o vulneren el ejercicio de los derechos de la niñez, desde los diferentes ámbitos o entornos donde se encuentren, como es la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.


Como se enuncia en el primer eje de la Política Pública, “Niños, niñas y adolescentes en ciudadanía plena” contempla nueve (9) componentes y seis (6) situaciones que inobservan, amenazan o vulneran la realización de los derechos de niños, niñas y adolescentes, dentro de las cuales se contempla la **Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes - ESCNNA**, como una situación de vulneración de derechos que se expresa u ocurre en diferentes formas o modalidades y que busca, erradicar el flagelo de estas violencias, a través del fortalecimiento de las familias, los cuidadores y cuidadoras, y de la comunidad en general, en su papel de corresponsables de la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes; de manera tal que sus vínculos y relaciones sean sanos y seguros para ellos, garantizando su acceso a la justicia y el restablecimiento de sus derechos de manera integral, cuando se encuentren en condición de víctimas.

Así mismo, se complementan estas acciones de prevención mediante la Ruta Integral de Atenciones como apuesta del Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor Para Todos”, como una herramienta que permite ordenar la gestión pública del territorio.

Sumado a lo anterior, la Secretaría Distrital de Integración Social en el marco de su misionalidad como líder del sector social y responsable de la formulación e implementación de políticas públicas poblacionales orientadas al ejercicio de derechos, reitera que la competencia para atender integralmente a los niños, niñas y adolescentes víctimas o en riesgo de explotación sexual comercial, es el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, ya que cuenta con los servicios sociales especializados para este fin.

IX. COMENTARIOS AL ARTICULADO

C

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <hr/> SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO DIRECCIONAMIENTO POLÍTICO FORMATO CONCEPTO A PROYECTOS	Código: FOR-DP-002
		Versión: 1
		Fecha: Memo Int 35000 – 22/06/2017
		Página: 12 de 13

Así las cosas, la Secretaría Distrital de Integración Social, considera la viabilidad condicionada del Proyecto en estudio, siempre y cuando se tenga en cuenta la propuesta de articulado expuesta a continuación:

Articulado del Proyecto de Acuerdo 147 de 2019	Propuesta de articulado de la SDIS
ARTÍCULO 2º. La Secretaría de Educación socializará las estrategias de prevención a través de las Escuelas de Padres y concertará acciones articuladas con los padres de familia y/o acudientes, en el marco de la corresponsabilidad restablecimiento de sus derechos.	ARTÍCULO 2º. El Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON en coordinación con la Secretaría de Educación del Distrito y las entidades del orden nacional brindará atención integral a las niñas y adolescentes en riesgo de explotación sexual comercial de las instituciones educativas distritales.

X. GENERA GASTOS ADICIONALES

Sí X No

De acuerdo con la revisión del articulado del Proyecto de Acuerdo 147 de 2019 *“Por medio del cual se establece medidas de prevención contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCENNA) en las instituciones educativas del distrito capital y se dictan otras disposiciones”*, se concluye que esta propuesta **tendría impacto fiscal** dado que el artículo 3 menciona que *“la Secretaría Distrital de Integración Social se verá en la labor de brindar herramientas y estrategias para la integración social, económica y educativa, entre otras, para las mujeres que ejercen o ejercieron el oficio del trabajo sexual, en conjunto con el IPES”*, acción que es competencia del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud- IDIPRON, desde el año 2014.

Adicional a lo anterior, se informa que la Entidad desarrolla acciones directas para la prevención y erradicación progresiva de situaciones que vulneran o ponen en riesgo los derechos de niñas, niños y adolescentes de la ciudad, a través del proyecto de inversión *“Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia”* el cual tiene por objetivo promover y potenciar el desarrollo integral de la población desde la gestación hasta la adolescencia con énfasis en quienes tienen situaciones de vulnerabilidad, aportando a la realización de sus capacidades, potencialidades y oportunidades, desde los enfoques de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO DIRECCIONAMIENTO POLÍTICO
FORMATO CONCEPTO A PROYECTOS

Código: FOR-DP-002

Versión: 1

Fecha: Memo Int 35000 –
22/06/2017

Página: 13 de 13

protección integral, de derechos y diferencial y así contribuir a su felicidad, calidad de vida y el ejercicio pleno de sus derechos.

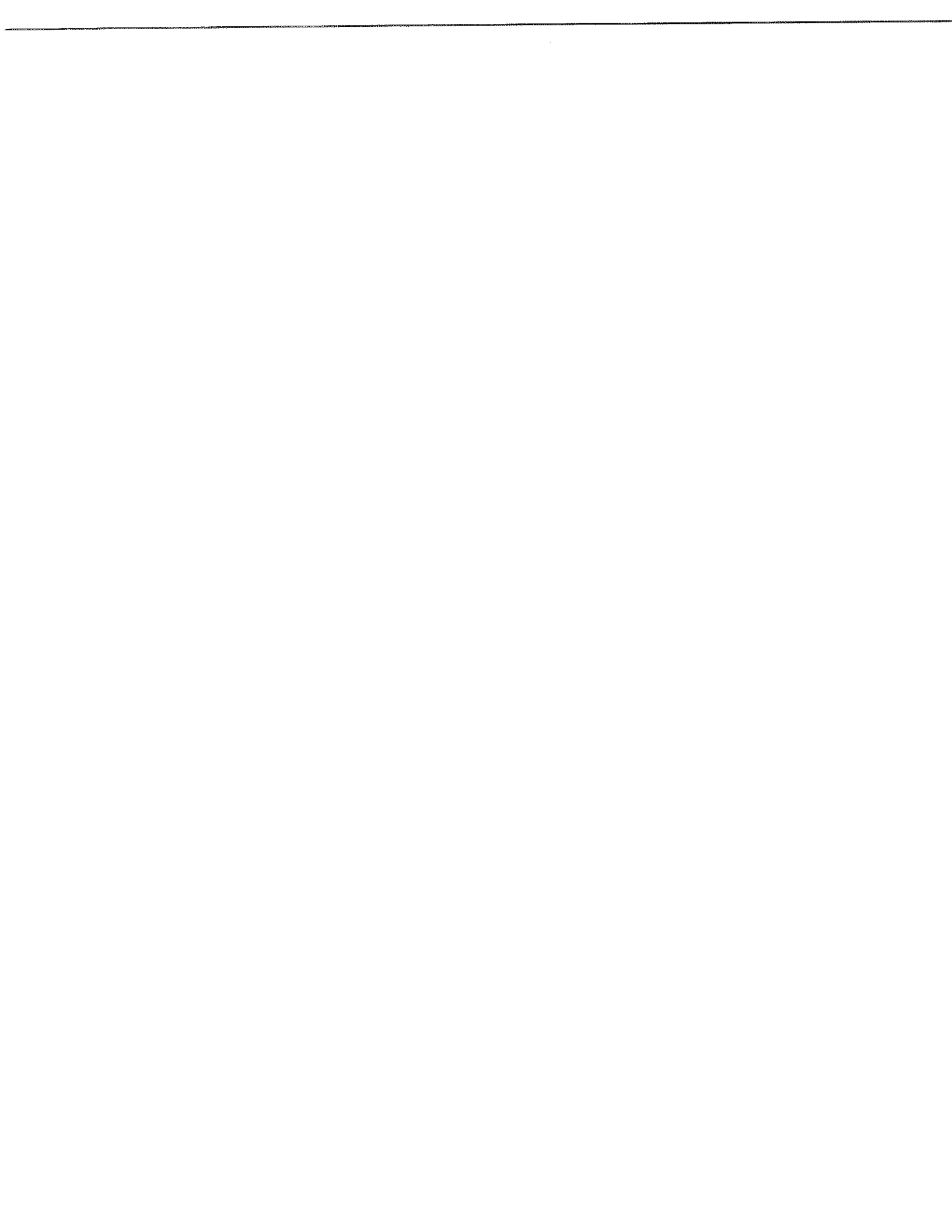
XI. VIABILIDAD DEL PROYECTO

La Secretaría Distrital de Integración Social considera viable en forma condicionada el Proyecto de Acuerdo 147 de 2019, siempre y cuando se tenga en cuenta la propuesta descrita en el acápite de las conclusiones desde el enfoque técnico y de los comentarios al articulado.

Cordialmente,

CRISTINA VÉLEZ VALENCIA
Secretaria Distrital de Integración Social

Aprobó:	Lina María Sánchez Romero - Subdirectora para la Infancia Alexandra Rivera Pardo - Subdirectora de Diseño, Evaluación y Sistematización
Revisó:	Angélica María Gómez Torres- Asesora- Oficina Asesora Jurídica. Alba Méndez Matamoros - Subdirección para la Infancia Johana Garzón Zamora - Subdirección de Diseño, Evaluación y Sistematización Jairo Andrés López Guerrero-Subsecretaria. Andrea Vargas Marín- Asesora Subsecretaria.
Proyectó:	Diego F Castillo C – Profesional OAJ María del Rosario Fandiño - Subdirección para la Infancia Slendy Contreras Amado - Subdirección de Diseño, Evaluación y Sistematización Ángela María Beltrán Ortega- Subdirección de Diseño, Evaluación y Sistematización





FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE ACUERDO
DIRECCIÓN DE RELACIONES POLÍTICAS

SECTOR QUE CONCEPTÚA: GOBIERNO

ENTIDAD QUE CONCEPTÚA: SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 147 AÑO: 2019

1er. Debate 2do. Debate

TÍTULO DEL PROYECTO

"Por medio del cual se establece medidas de prevención contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA) en las instituciones educativas del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

AUTOR (ES)

Hs.Cs. Yefer Yesid Vega Bobadilla, Hosman Yaith Martínez Moreno, Dora Lucía Bastidas Ubate, Gloria Elsy Díaz Martínez y Olga Victoria Rubio Cortés

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Establecer medidas de prevención contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) en las instituciones educativas del Distrito Capital.

COMPETENCIA LEGAL DEL CONCEJO DISTRITAL Y/O ADMINISTRACIÓN DISTRITAL PARA PRESENTAR Y/O APROBAR LA INICIATIVA

El Concejo de Bogotá, D.C. es competente para presentar el proyecto de Acuerdo 147 de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 1o. del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo."*

ES COMPETENTE

Si No

ANÁLISIS JURÍDICO

Esta Secretaría emite su posición jurídica respecto del proyecto de Acuerdo con número 147 de 2019 así:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Secretaría de Gobierno

Mediante la iniciativa bajo estudio se pretende establecer medidas de prevención en contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA) en las instituciones educativas del Distrito Capital

Como complemento de lo planteado en la iniciativa se sugiere actualizar el Acuerdo 152 de 2005 "Por el cual se modifica el Acuerdo 12 de 1998 y se adoptan medidas para la atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar y violencia y explotación sexual", y fortalecer los programas que desarrollan algunas entidades del Distrito en relación con esta temática; tales como las Secretarías Distritales de Integración Social y de la Mujer.

Tomando como base los anteriores argumentos, se emite viabilidad positiva condicionada a las observaciones que sobre la iniciativa formule el Sector Coordinador, en cabeza de la Secretaría Distrital de Integración Social, quien será en definitiva quien determine si la iniciativa, en su conjunto, es viable o no.

ANÁLISIS TÉCNICO

La Explotación Sexual Comercial en Niños, Niñas y Adolescentes- ESCNNA en el Distrito constituye un grave delito que hace necesario establecer acciones conjuntas que mitiguen los riesgos en los que se ve involucrado este grupo poblacional, sin importar la esfera social en la que se encuentre.

En ningún escenario es admisible considerar que este delito es cometido por los niños, niñas y adolescentes: "...la explotación sexual comercial no debe considerarse como una conducta ejercida por niñas, niños o adolescentes, razón por la cual ellas y ellos son las víctimas. Cualquiera menor de 18 años, sea indígena, afrodescendiente, campesino, desplazado, discapacitado, estudiante, entre otros, está en riesgo de ser afectado por la ESCNNA. Ya con esta claridad, es importante no usar expresiones que les atribuya a las víctimas su propia explotación como, por ejemplo: "prostitución infantil", menores de edad que "ejercen la prostitución", niñas, niños o adolescentes "prostitutos o prostitutas", niñas, niños o adolescentes que "trabajan en la prostitución", o que "ofrecen servicios sexuales", entre otras. Por el contrario, se debe hablar de niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, porque es un delito el que se comete contra ellas y ellos"¹.

En relación con el objeto de la presente iniciativa, resulta fundamental tener presente que el Estado Colombiano ha firmado y ratificado herramientas internacionales que le permiten trabajar en torno a la eliminación de los delitos como la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

Por ejemplo, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1989 y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la

¹ <https://fundacionrenacer.org/wp-content/uploads/2016/03/curso-para-prevenir-y-proteger-nna-turismo.pdf>



venta de niños y niñas, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que fueron ratificados por el Estado Colombiano mediante las Leyes 12 de 1991 y 765 de 2002, respectivamente, consolidan un marco normativo sólido que promueve y reconoce los derechos de la niñez y la obligación de los Estados de poner en práctica sistemas y acciones para la protección integral de todas las personas menores de 18 años.

Se dispone en la convención, entre otros aspectos que: "1. Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad; 2. Los Estados parte tomarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra todas las formas de perjuicio, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual y 3. Los Estados parte se comprometen a proteger a los niños contra toda forma de explotación sexual".

Estos instrumentos se articulan, además, con lo dispuesto en la Declaración sobre la Prevención del Turismo Sexual Organizado, aprobada por la Organización Mundial del Turismo OMT, en 1995, la cual motiva a los Estados a adoptar medidas legales en los países emisores y receptores de turismo, y señala las responsabilidades de los gobiernos en la promoción y adopción de políticas preventivas y normas correctivas, tales como los códigos de conducta.

Frente al articulado en estudio, es importante mencionar que mediante el Acuerdo 152 de 2005, se creó el Consejo Distrital para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual, como cuerpo consultor y asesor encargado de formular políticas que articulen los programas de las entidades responsables de este tema en Bogotá.

Este Consejo cuenta con un Subcomité de Atención, compuesto por la Mesa Distrital contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes- ESCNNA, liderada por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON; espacio que se encarga de observar la situación en la ciudad en relación con este delito y de diseñar propuestas para su intervención.

Lo anterior significa que, el Distrito cuenta con un escenario de participación y articulación que propende por la disminución de este delito. Por lo anteriormente expuesto, reiteramos que el proyecto de Acuerdo analizado es viable condicionado a que se tengan en cuenta los comentarios del sector coordinador.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

N/A

¿GENERA GASTOS ADICIONALES EN EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD?

Si: X No _____



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.**
Secretaría de Gobierno

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos Indique ese gasto adicional a que corresponde.

Los mensajes preventivos se realizarían con cargo a los recursos asignado por la entidad para el Plan de Medios.

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector:

Si: X No _____

VIABILIDAD DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Viable _

Viable sujeto a comentarios y/o modificaciones al articulado X

No Viable

COMENTARIOS ADICIONALES SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DE ACUERDO:

N/A

Atentamente,


MAURICIO BARÓN GRANADOS
Director Jurídico


CRISTIAN FRANCISCO PULIDO ACUÑA
Subsecretaría para la Gobernabilidad y la
Garantía de Derechos.


CAMILO ANDRÉS SUÁREZ ESPINOSA
Director de Relaciones Políticas

Revisó: Fabricio Guzmán Martínez – Profesional Especializado DRP
Alejandro Zarate Suárez- Dirección Jurídica
Julían Vázquez Grajales- SGGD
consolida: Leyla Andrea Gómez Alarcón - Profesional DRP

Bogotá, D.C, abril de 2019

Secretaría de Gobierno Distrital

R No. 2019-421-031309-2

2019-04-10 10:29 · Folios: 4 Anexos: 0

Destino: DIRECCION DE RELACIONES P

Rem/D: SECRETARIA DE EDUCACION



Radicado N° S-2019-72457

Fecha: 08-04-2019 - 18:08

Folios: 4 Anexos:

Radicador: MAGDALENA MOTTA CAMPOS

Destino: SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co

opción CONSULTA TRÁMITE

con el código de verificación:

OJXNX

Doctor

CAMILO ANDRÉS SUÁREZ ESPINOSA

Director de Relaciones Políticas

Secretaría Distrital de Gobierno

Calle 11 No. 8 -17

Ciudad

Ref. Concepto Proyecto de Acuerdo 147 de 2019 con radicado SED E-2019-53320

Director Suárez, reciba un cordial saludo:

A continuación, se remite el concepto al Proyecto de Acuerdo 147 de 2019 *"Por medio del cual se establece medidas de prevención contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) en las Instituciones Educativas del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, en el formato único para emisión de comentarios a Proyectos de Acuerdo, remito el análisis: jurídico, técnico, financiero y algunas sugerencias en calidad de aporte a la discusión.

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE CONCEPTOS PROYECTOS DE ACUERDO

ENTIDAD QUE CONCEPTÚA: Secretaría de Educación del Distrito

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 147 AÑO: 2019

TÍTULO DEL PROYECTO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (ESCNNA) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

AUTOR (ES)

Honorables Concejales: Yefer Yesid Vega Bobadilla, Olga Victoria Rubio Cortés, Lucia Bastidas Ubaté, Gloria Elsy Díaz Martínez, Hosman Yaith Martínez

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Establecer medidas de prevención contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) en las instituciones educativas del Distrito Capital.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMPETENCIA DEL CONCEJO PARA PRESENTAR LA INICIATIVA

El Concejo de Bogotá D.C. es competente para presentar este proyecto de acuerdo, en virtud del numeral 1 del artículo 12 del Decreto-ley 1421 de 1993.

ANÁLISIS JURÍDICO

La Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito (SED) considera que el presente Proyecto de Acuerdo, desde el punto de vista jurídico, es viable en lo que respecta al sector educativo, sin perjuicio de los conceptos jurídicos y/o técnicos de los otros sectores administrativos involucrados, por las siguientes razones:

1. Los artículos 19 y 34 de la "Convención sobre los Derechos del Niño", aprobada por la Ley 12 de 1991¹, requieren de los Estados parte adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de explotación, entre ellas, el abuso sexual.
2. El Convenio 182 de 1999 de la OIT, relativo a las peores formas de trabajo infantil, aprobado por la Ley 704 de 2001², dispone que los niños, las niñas y los adolescentes deben ser protegidos contra el secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre, y que deben abolirse las peores formas de trabajo infantil.
3. El "Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño" relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía", aprobado por la Ley 765 de 2002³, se refiere a la explotación sexual infantil y a la pornografía infantil, y comporta la obligación de los Estados para su prohibición y para adoptar las medidas necesarias tendientes a que, como mínimo, los actos y actividades relacionados con estas conductas queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente y, además, se castiguen ejemplarmente estos delitos con penas adecuadas a su gravedad.
4. El literal b del artículo 2 de la "Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer", aprobada por la Ley 248 de 1995⁴, estatuye que se entiende como violencia contra la mujer la física, sexual y psicológica que tenga lugar en la comunidad (trabajo, estudio, hospital, etc.), sea perpetrada por cualquier persona y que comprende la trata de personas,

¹ Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989

² "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación", adoptado por la Octogésima Séptima (87ª) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, O.I.T., Ginebra, Suiza, el diecisiete (17) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999)."

³ "Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía", adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000)."

⁴ "Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994."



entre otros.

5. La "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños", que complementa la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", aprobados por la Ley 800 de 2003⁵, tiene como fines: a) prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; b) proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y c) promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.
6. Son numerosos los documentos y los mecanismos internacionales que reflejan el acuerdo de la comunidad internacional para luchar contra el abuso y la explotación sexual infantil y la trata de niños y niñas. Incluyen tratados que prescriben obligaciones para los Estados, mecanismos para su supervisión, directrices para su eficaz implementación y estrategias para lograr la plena efectividad del compromiso adquirido. Además de los ya mencionados, tenemos:
 - 6.1. Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, A/61/299, 2006 de las Naciones Unidas: Informe encargado por el Secretario General de Naciones Unidas a un experto independiente donde se identifican y analizan las diferentes formas de violencia que pueden sufrir los niños y las niñas en todo el mundo. Este informe constituye una referencia mundial para el conocimiento y definición de este tipo de violencia y las medidas a adoptar para erradicarla.
 - 6.2. Observación General Nº 13 (2011), CRC/C/GC/13, del Comité de los Derechos del Niño: Esta observación desarrolla el artículo 19 de la Convención relativo al derecho del niño a ser protegido de toda forma de violencia. Esta observación desarrolla, entre otros aspectos, un análisis jurídico del artículo 19 y su interpretación en el contexto más amplio de la Convención. El marco nacional de coordinación para erradicar cualquier forma de violencia contra la infancia plantea los recursos para la aplicación y la necesidad de una cooperación internacional.
 - 6.3. Indicadores de trata de personas. Naciones Unidas, Oficina contra la droga y el delito.
 - 6.4. Manual para la lucha contra la trata de personas. Naciones Unidas, Oficina contra la droga y el delito, 2009.
7. El literal g del artículo III del "Acuerdo de Cooperación y Régimen de Privilegios e Inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia", aprobado por la Ley 1441 de 2011⁶, establece como objetivos del mismo: establecer programas y campañas de promoción de los Derechos Humanos de los migrantes y en particular de prevención y fortalecimiento institucional para la lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

⁵ "Por medio de la cual se aprueban la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000)."

⁶ "Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación y Régimen de Privilegios e Inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia", hecho en Bogotá a los 5 días del mes de mayo de dos mil nueve (2009)."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El literal h del artículo 4.1. ibídem estipula el compromiso de la Organización Internacional para las Migraciones de apoyar con asistencia técnica e implementación de proyectos, en la medida de los recursos disponibles, las políticas del Estado colombiano en cuanto a: trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, entre otros.

8. El "Estatuto y Reglamento General de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)", aprobado por la Ley 1670 de 2013⁷, tiene beneficio la formación y perfeccionamiento policial en materia de trata de personas, entre otros. Recuérdese que Colombia hace parte de Interpol desde 1954.
9. El sector turístico ha tenido las siguientes iniciativas de autorregulación:
 - 9.1. La Carta del Niño y del Agente de Viajes de la Federación Universal de las Asociaciones de Agencias de Viajes (FUAAV).
 - 9.2. La Resolución contra el Turismo Sexual de la International Federation of Women's Travel Organizations (IFWTO).
 - 9.3. El Código de Conducta sobre la Explotación Sexual de los Niños de la Federación Internacional de Tour Operadores (IFTO).
 - 9.4. La Resolución para Luchar contra el Turismo Sexual Infantil de la Federación Internacional de Organizaciones de Viajes Juveniles (FIYTO).
 - 9.5. La Resolución contra la Explotación Sexual de los Niños de la Asociación Internacional de Hoteles y Restaurantes (IH&RA).
 - 9.6. La Declaración contra el Turismo Sexual Infantil del Grupo de las Asociaciones Nacionales de Tour Operadores dentro de la Unión Europea (ECTAA).
 - 9.7. La Declaración contra la Explotación Sexual de los Niños de la Confederación de Asociaciones Nacionales de Hoteles, Restaurantes, Cafés y establecimientos similares de la Unión Europea y de la Zona Económica Europea (HOTREC).
 - 9.8. La Resolución Final que condena la Explotación Sexual Comercial de los Niños de la Asociación Internacional de Transportes Aéreos (IATA).
 - 9.9. La Resolución sobre Turismo y Prostitución y el Acuerdo Normalizado de la Unión Internacional de Alimentación, Agricultura, Hoteles, Restaurantes, Proveedores, Tabaco y la Asociación de Trabajadores (IUF/UITA/IUL).
10. El artículo 44 de la Constitución Política dispone que, los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.
11. El artículo 17 de la Constitución Política de Colombia de 1991 prohíbe la esclavitud, servidumbre y trata de seres humanos en todas sus formas.
12. La Ley 679 de 2001 por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la

⁷ "Por medio de la cual se aprueba el "Estatuto y Reglamento General de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)", adoptado por la Asamblea General de la Organización en su vigésima quinta reunión, realizada en Viena, en 1956 y el "Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades para las Reuniones Estatutarias entre la República de Colombia y la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)", suscrito en la ciudad de Lyon, República Francesa, el 26 de septiembre de 2012 y en la ciudad de Bogotá, D. C., el 13 de noviembre de 2012.



- explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.
13. El artículo 2 de la Ley 747 de 2002⁸ (hoy modificado por el artículo 3 de la Ley 985 de 2005), por el cual se adicionó el artículo 188A a la Ley 599 de 2000 (Código Penal), creó el tipo penal de trata de personas en Colombia.
 14. La Ley 985 de 2005, reglamentada por el Decreto Nacional 1069 de 2014, compilado y derogado el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior (Decreto Nacional 1066 de 2015); adopta medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.
 15. Los numerales 4, 5 y 13 del artículo 20 de la Ley 1098 de 2006⁹ (Código de la Infancia y la Adolescencia) establecen que los niños, las niñas y los adolescentes deben ser protegidos contra todo aquello que vulnere sus derechos, por ejemplo, la violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquiera otra que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de las personas menores de edad.
 16. El artículo 20.5 del Código de la infancia y la Adolescencia establece el derecho de los menores de estar protegidos contra la trata de personas y cualquier forma contemporánea de esclavitud o servidumbre.
 17. Los artículos 39.9, 39.10, 40.4, 41.6, 41.26, y 44.2 del Código de la Infancia y la Adolescencia también establecen que, la familia tiene la obligación de abstenerse de realizar todo acto que implique maltrato físico, sexual o psicológico o de exponer a las niñas, los niños o adolescentes a situaciones de explotación económica. A la sociedad por su parte, en cumplimiento de los principios de solidaridad y corresponsabilidad, le compete dar aviso o denunciar por cualquier medio los delitos o las acciones que vulneren los derechos de las niñas, los niños o los adolescentes.
 18. La Ley 1146 de 2007 expide normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
 19. La Ley 1329 de 2009 modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y dicta otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
 20. La Ley 1336 de 2009 adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.
 21. El artículo 43 de la Ley 1801 de 2016¹⁰ (Código Nacional de Policía) exige a los propietarios, tenedores, administradores o encargados de los lugares donde se ejerza la prostitución no favorecer, permitir, propiciar o agenciar la trata de personas o explotación sexual comercial de menores en ningún caso.
 22. La Ley 1857 de 2017 modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de

⁸ "Por medio de la cual se hacen unas reformas y adiciones al Código Penal (Ley 599 de 2000), se crea el tipo penal de trata de personas y se dictan otras disposiciones."

⁹ "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia."

¹⁰ "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

protección de la familia.

Bajo las normas internacionales, constitucionales y legales citadas, la Oficina Asesora Jurídica de la SED considera que el proyecto de acuerdo en comento es **parcialmente concordante** con las funciones y competencias asignadas a las diferentes autoridades públicas respecto de la prevención, atención, investigación y sanción de la explotación sexual y la trata de menores.

Por ende, la OAJ de la SED considera que el presente proyecto de acuerdo es viable, siempre y cuando se asignen funciones y competencias a todas las entidades distritales responsables de la prevención, atención, investigación y sanción de la explotación sexual y la trata de menores.

ANÁLISIS TÉCNICO

En el marco de la Política de Educación Inclusiva se emite concepto técnico a este proyecto de acuerdo y se recomienda tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. **Ampliar el objeto del proyecto de tal manera que considere acciones afirmativas para todas las víctimas de la explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes sin restricción, y no solo a aquellas que se encuentran vinculadas al sector educativo; ello teniendo en consideración que se encuentran víctimas en el contexto del turismo, niños, niñas y jóvenes desescolarizados, víctimas de trata de personas y en las peores formas del "trabajo" infantil. La ampliación del objeto se daría tanto en términos de la atención y restablecimiento de derechos de las víctimas, como de la prevención. En este punto es fundamental, primero, reconocer la misionalidad de cada una de las entidades del Distrito, y, en consecuencia, considerar que el eje fundamental del trabajo en el sector educativo está en la prevención y que la atención a las víctimas es una responsabilidad especialmente del sector salud y del sector social, como está establecido en el Acuerdo 152 de 2005.**
2. **Adicionalmente, es importante recordar que en la actualidad existe un escenario de articulación interinstitucional en el Distrito para valorar y desarrollar acciones de atención y prevención frente a la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCENNA), que está en el marco del Consejo Distrital de atención a víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia Sexual y Explotación Sexual (Acuerdo 152 de 2005). Por lo anterior, es fundamental tener presente que, en este escenario, las distintas entidades del Distrito han venido desarrollando acciones de articulación frente a la prevención y atención de las violencias basadas en género, incluida la ESCENNA.**
3. **En este sentido, y con respecto a las competencias específicas de la SED, se propone incluir el fortalecimiento de los proyectos de educación para la sexualidad (PES) con el componente de prevención de la ESCENNA desde los enfoques de derechos, diferencial y de género, como principios fundamentales para definir acciones pertinentes tanto en la prevención como en la activación de las rutas para la atención y restablecimiento de derechos de las víctimas. El enfoque diferencial y de género debe incluir: a) el análisis de las situaciones y factores de riesgo que afrontan los niños, niñas y adolescentes por su edad, orientación sexual y de género, su pertenencia étnica y racial, el lugar de procedencia y de residencia, así como la clase social y otras condiciones como la discapacidad o afectaciones asociadas al conflicto armado b) el análisis de las dinámicas y particularidades de cada una de las modalidades en que se materializa la ESCENNA. Lo anterior con el fin de diseñar e implementar las acciones más pertinentes en la ciudad para la eliminación de la ESCENNA.**

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Además de lo que se ha mencionado con anterioridad, se hacen los siguientes comentarios frente al articulado y alcance:

Se propone que el título del acuerdo sea:

"Por medio del cual se establecen medidas de prevención y atención contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) en las instituciones educativas del Distrito Capital y en otros espacios, y se dictan otras disposiciones."

Artículo 1.:

- Se sugiere, considerar estas estrategias en el marco del Proyecto de Educación para la Sexualidad (PES) y en otros proyectos que desarrollan las instituciones educativas.

Parágrafo 1:

- Como ya se indicó, en la actualidad existe un mecanismo articulador en el ámbito distrital establecido a partir del Acuerdo 152 de 2005. En desarrollo del mencionado Acuerdo, una de las mesas de trabajo establecidas es la de la ESCNNA, que en la actualidad lidera el IDIPRON, y desde la cual se coordinan acciones para brindar atención y cuidado a las víctimas de ESCNNA, más allá de los procesos de prevención. Es decir, para el abordaje de este tipo de violencias contra niños, niñas y adolescentes, se debe contar con estrategias de prevención, definición de acciones afirmativas y el diseño de un plan de protección que incluye a distintos sectores de la administración de la ciudad, para así, desde la integralidad, considerar: a) el análisis de las situaciones y factores de riesgo que afrontan los niños, niñas y adolescentes por su edad, orientación sexual y de género, su pertenencia étnica y racial, el lugar de procedencia y de residencia, así como la clase social y otras condiciones como la discapacidad o afectaciones asociadas al conflicto armado, b) el análisis de las dinámicas y particularidades de cada una de las modalidades en que se materializa la ESCNNA y que incluye la vinculación activa de sectores comerciales y privados como el turismo, las TIC, entre otros. Lo anterior con el fin de diseñar e implementar las acciones más pertinentes en la ciudad para la eliminación de la ESCNNA.

Se sugiere la siguiente redacción:

Parágrafo 1: *La Secretaría de Educación coordinará, en las instancias ya existentes en el Distrito, las medidas de prevención y atención contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA), a desarrollar en las Instituciones Educativas.*

Parágrafo 2: *La Secretaría de Educación socializará las estrategias de prevención, desde las instancias ya existentes para el fortalecimiento del trabajo con familias y promoverá que las instituciones educativas lo hagan en las Escuelas de Padres y Madres en el marco de la corresponsabilidad.*

Artículo 2.:

Si se observa el Proyecto de Acuerdo desde la perspectiva integral para la prevención y la atención de la ESCNNA, todos los sectores según su competencia tienen responsabilidades de acuerdo con su



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

misionalidad. En el caso de la Secretaría Distrital de la Mujer, es importante señalar que esta entidad no hace atención a mujeres menores de 18 años, y, por otra parte, la SED tampoco brinda atención y protección en relación con procesos de restablecimiento de derechos ante situaciones de ESCNNA, pues la entidad encargada para tal fin es el ICBF. Por su parte, la SED garantiza el acceso y permanencia en la educación desde el enfoque diferencial, que se concreta en estrategias de prevención y activación de las rutas para la atención y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

Sí No

¿Pueden ser atendidas por el presupuesto del sector?

Sí No ¿Por qué?

Aunque las instituciones del Distrito vienen desarrollando acciones para la prevención del delito y la atención integral a víctimas, la implementación y el fortalecimiento de acciones afirmativas y de otras estrategias orientadas a la prevención y eliminación de la ESCNNA implican el aporte de nuevos recursos.

En el caso del Sector Educación, la prevención de ESCNNA se viene abordando en conjunto con acciones de prevención de la trata de personas y de las violencias basadas en género.

VIABILIDAD DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Proyecto Viable:

Sí teniendo en cuenta las sugerencias planteadas, es decir, involucrando a toda la Administración Distrital.

NO

Atentamente,


CLAUDIA PUNTES RIAÑO
Secretaría de Educación del Distrito

Aprobó: Carlos Alberto Reverón Peña, Subsecretario de Calidad y Pertinencia
Jenny Adriana Bretón Vargas, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Lindy Díaz - Subsecretaria de Calidad y Pertinencia
Javier Bolaños Zambrano, Contratista OAJ
Ana Matilde Avendaño Arosemena, Despacho
Tramitó: Erika Jiménez Ortiz, Contratista SED



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

Bogotá, D.C.,

1-2019-001396

Al responder cite este Nro.

1-2019-001396

miércoles, 20 de marzo de 2019

Doctor

CAMILO ANDRÉS SUÁREZ ESPINOSA

Director de Relaciones Políticas

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano - Calle 11 No. 8- 17

Código Postal: 111711

Correo electrónico: proyectos.normativos.dsae@gmail.com

Ciudad

Secretaría de Gobierno Distrital

R No. 2019-421-025747-2

2019-04-01 15:21 - Folios: 2 Anexos: 2

Destino: DIRECCION DE RELACIONES P

Rem/D: SECRETARIA DISTRITAL DE L



Asunto: Radicado SDMujer No.2-2019-001332 de 19 de marzo de 2019
Radicación SDG: 20191700166091
Solicitud de comentarios al Proyecto de Acuerdo No. 147 de 2019
Antecedente P.A. 058 de 2019

Cordial saludo, doctor Camilo Andrés:

En atención al asunto de la referencia, esta Secretaría le informa que frente al tema planteado ya se había pronunciado, cuando se estudió el Proyecto de Acuerdo Distrital No. 58 de 2019 del Concejo de Bogotá D.C., *"Por medio del cual se establece medidas de prevención contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (escnna) en las instituciones educativas del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, antecedente de la actual iniciativa normativa.

Sobre el particular, esta Entidad de conformidad con su misionalidad y funciones a cargo, según lo previsto en el Acuerdo Distrital No. 490 de 2012¹ y el Decreto Distrital No. 428 de 2013², reitera lo expuesto a través del radicado No.1-2019-000525 de 18 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que el actual P.A. 147 y su antecedente P.A. 058, están planteados en idéntico sentido, así:

¹ Acuerdo Distrital No. 490 de 2012, *Por el cual se crean el Sector Administrativo Mujeres y la Secretaría Distrital de la Mujer y se expiden otras disposiciones*, aprobado por el Concejo de Bogotá, D.C., el 28 de junio de 2012.

² Decreto Distrital No. 428 de 2013, *"Por medio del cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de la Mujer, y se dictan otras disposiciones"*, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá el 27 de septiembre de 2013.

Dirección: Av el Dorado, Calle 26 No. 69-76 Torre. 1 piso: 9

Código Postal 111071

PBX 3169001

Página WEB: www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:
servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

La actual iniciativa normativa, contenida en el Proyecto de Acuerdo No. 147 de 2019, tiene como objeto: *“Establecer medidas de prevención contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) en las instituciones educativas del Distrito Capital.”*

De acuerdo con ello, el artículo 2 del Proyecto de Acuerdo 147 de 2019, así como su antecedente, Proyecto de Acuerdo 058 de 2019, señalan que, en cabeza de la Secretaría Distrital de la Mujer, se realizará:

“ARTÍCULO 2º. La Secretaría de la Mujer se verá en la obligación de ofrecer apoyo psicológico, orientación vocacional, emprendimiento y restablecimiento de sus derechos vulnerados a las mujeres que se encuentran en el ejerciendo de este oficio.”

A su vez, en el articulado final propuesto por la comisión accidental, de las dos iniciativas se plasmó el artículo 2º en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 2º. La Secretaría de la Mujer en coordinación con la Secretaría de Educación brindará atención especial y oportuna a las niñas y mujeres adolescentes que se encuentran o estén en riesgo de explotación sexual, con el fin de contribuir al restablecimiento de sus derechos.”

Entonces, frente a lo contenido en el actual Proyecto de Acuerdo No. 147 de 2019, así como sobre el Proyecto de Acuerdo 58 de 2019, y en especial lo señalado en el transcrito artículo 2º, es importante recordar que la Secretaría Distrital de la Mujer fue creada mediante el Acuerdo Distrital No. 490 de 2012, disposición que definió en el artículo 5º el objeto de esta Entidad de la siguiente manera:

“[...] liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres, a través de la coordinación intra e intersectorial, territorial y poblacional de estas políticas públicas, así como de los planes, programas y proyectos que le corresponda para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres [...]”

Igualmente, el artículo 3º del Decreto Distrital No. 428 de 2013 estableció como funciones de esta Secretaría, entre otras, las siguientes:

Dirección: Av el Dorado, Calle 26 No. 69-76 Torre. 1 piso. 9
Código Postal 111071
PBX 3169001
Página WEB: www.sdmujer.gov.co
Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:
servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

"[...] a. *Actuar como ente rector del Sector Mujeres en el Distrito Capital, y en especial, liderar y orientar bajo las directrices del alcalde o Alcaldesa Mayor y de los Consejos Superiores de la Administración Distrital, las etapas de diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas generales, estrategias, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo Mujeres.*

b. Promover la eliminación de cualquier forma de discriminación de sexo-racismo y violencias contra las mujeres en sus diversidades étnicas raciales y culturales. Para tal fin propenderá por la participación de las organizaciones e instancias de la sociedad civil.

c. Asesorar a los sectores de la Administración Distrital en la incorporación del enfoque de derechos, garantías e igualdad de oportunidades para las mujeres, en las políticas, planes, programas y proyectos respectivos. [...]

[...] i. Diseñar e impulsar estrategias para la transformación de la cultura institucional y ciudadana a través de la utilización de lenguaje incluyente y de formas comunicativas basadas en el enfoque de derechos de las mujeres y la equidad de género.

j. Promover y facilitar la participación de las ciudadanas en la toma de decisiones y el fortalecimiento del control social de la gestión pública, en los asuntos de su competencia, ante las diferentes instancias de concertación de políticas, planes y programas.

[...] n. Coordinar y dirigir la atención y asesoría oportuna a las mujeres que sean objeto de cualquier tipo de discriminación y/o violencia en orden a restablecer los derechos vulnerados [...]"

De acuerdo con las normas transcritas, resulta evidente que la Secretaría Distrital de la **Mujer** no tiene competencia para adelantar acciones de "prevención, protección, atención y restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes", tal como lo señala el proyecto de acuerdo objeto de estudio, así como su antecedente normativo.

Al respecto, es conveniente precisar que, a nivel nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es la única entidad competente para adoptar medidas de restablecimiento

Dirección: Av el Dorado, Calle 26 No. 69-76 Torre. 1 piso. 9
Código Postal 111071
PBX 3169001
Página WEB: www.sdmujer.gov.co
Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:
servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

de derechos de niñas, niños y adolescentes, según lo establecido en los artículos 50, 51, 52 y 205³ de la Ley 1098 de 2006⁴.

En el mismo sentido, a nivel Distrital, es la Secretaría Distrital de Integración Social, a quien le corresponde, través de la Subdirección para la Infancia, orientar la formulación de políticas, planes, programas y proyectos que respondan a las condiciones, necesidades y características de los niños y niñas en situación de vulnerabilidad en el Distrito Capital, según lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Distrital No. 607 de 2007⁵.

En este orden de ideas, esta Entidad considera que no es pertinente que se emita concepto por parte del Sector Administrativo de Mujeres, pues no somos la autoridad administrativa idónea para realizar lo pretendido en la iniciativa normativa objeto de análisis, por lo que se sugiere se modifique el sentido del artículo 2º, adecuándolo al marco normativo que fija las competencias de las entidades que conforman la Administración Distrital.

Cordialmente,


ÁNGELA BEATRIZ ANZOLA DE TORO
Secretaría Distrital de la Mujer

Anexos: Respuesta al P.A. 058 de 2019 – radicado 1-2019-000525 de 18 de febrero de 2019 (2 folios)

Elaboró: Alicia Violeta Valencia Villamizar- Profesional Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Luisa Fernanda Gómez Jaramán- jefa de la Oficina Asesora Jurídica
V. Bueno: Adriana López Quintero- Asesora de Despacho

³ “[...] El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas [...]” Artículo 205 de la Ley 1098 de 2006.

⁴ Ley 1098 de 2006, Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, aprobada por el Congreso de la República el 8 de noviembre de 2006.

⁵ Decreto Distrital No. 607 de 2007, “Por el cual se determina el Objeto, la Estructura Organizacional y Funciones de la Secretaría Distrital de Integración Social”, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá el 28 de diciembre de 2007.

Dirección: Av el Dorado, Calle 26 No. 69-76 Torre. 1 piso. 9
Código Postal 111071
PBX 3169001
Página WEB: www.sdmujer.gov.co
Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:
servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

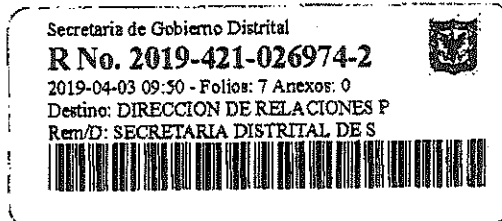
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 01-04-2019 04:44:30
Al Contestar Cite Este No.:2019EE28991 1 Fol:0 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 000000.DESPACHO DEL SECRETARIO - N/MORALES
DESTINO: SECRETARIA DE GOBIERNO/CAMILO ANDRES SUAR
TRAMITE: OFICIOS-RESPUESTA
ASUNTO: PROYECTO DE ACUERDO 147 DE 2019 RAD SDS 201

000000
Bogotá, D. C.

Doctor
CAMILO ANDRÉS SUÁREZ ESPINOSA
Director de Relaciones Políticas
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 No 8 - 17
Bogotá, D.C.



Asunto: Proyecto de Acuerdo No. 147 de 2019.
Radicado SDS 2019ER21566 del 19/03/2019

De manera atenta me permito remitir el concepto técnico y análisis jurídico relacionado con el Proyecto de Acuerdo No. 147 de 2019 " *Por el cual se "Establece medidas de prevención contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA) en las instituciones educativas del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*.

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS

PROYECTOS DE ACUERDO

SECTOR QUE CONCEPTÚA: SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 147 AÑO: 2019

TÍTULO DEL PROYECTO

"Por el cual se establece (sic) medidas de prevención contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA) en las instituciones educativas del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

AUTOR (ES)

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



Página 1 de 15

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Concejales Yefer Yedid Vega Bobadilla, Hosman Yaith Martínez, Lucía Bastidas Ubate, Gloria Elsy Díaz Martínez y Olga Victoria Rubio

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

"Establecer medidas de prevención en contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA) en las instituciones educativas del Distrito Capital."

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA. ANALISIS. POR PARTE DEL SECTOR COORDINADOR

¿Es competente? Si: No:

La Constitución Política en el artículo 313 precisa las funciones de los concejos, entre la que se destaca: "1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio."

A través del Decreto 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá", el artículo 12 numeral 1 establece: "1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito."

No obstante esta competencia general que le asiste al Cabildo Distrital, en el acápite correspondiente a conclusiones, se desarrollará de manera más amplia y puntual el ámbito de atribuciones que le asiste al Concejo de Bogotá, circunstancia que en el presente caso le entregará al Alcalde Mayor la titularidad del Reparto de Competencias y funciones administrativas, según lo señala el artículo 63 del Decreto-Ley 1421 de 1993:

"ARTÍCULO 63. Reparto de Competencias. El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Mayor, hará la distribución de competencias y funciones administrativas entre las autoridades distritales y locales, teniendo en cuenta los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, y las siguientes normas generales:

- 1. La asignación de competencias a las autoridades locales buscará un mayor grado de eficiencia en la prestación de los servicios;*
- 2. El ejercicio de funciones por parte de las autoridades locales deberá conformarse a las metas y disposiciones del plan general de desarrollo;*

Página 2 de 15

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

3. En la asignación y delegación de atribuciones deberá evitarse la duplicación de funciones y organizaciones administrativas, y

4. No podrán fijarse responsabilidades sin previa asignación de los recursos necesarios para su atención."

Por tanto de persistir en la presente iniciativa, debe tenerse en cuenta lo descrito en el artículo 63 y modificar lo concerniente a la distribución de actividades, para que el mismo encuentre total respaldo frente a las competencias del Cabildo Distrital.

ANÁLISIS JURÍDICO

El Proyecto de Acuerdo pretende "Establecer medidas de prevención en contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA) en las instituciones educativas del Distrito Capital", cuyo objetivo consiste en reducir las brechas de desigualdad que afectan las condiciones de acceso y permanencia en la educación preescolar, primaria, secundaria y media de las distintas localidades y poblaciones del Distrito Capital, vinculando a la población desescolarizada al sistema educativo oficial, generando nuevos ambientes de aprendizaje e infraestructura educativa y mejorando la retención escolar con políticas de bienestar integral, en el marco de una educación inclusiva, en el marco de la garantía del derecho a la educación, y sus condiciones de asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

El objeto a que hace referencia el Proyecto de Acuerdo 058 de 2019, se encuentra regulado tanto en normas de derecho internacional, como en normas de carácter nacional y territorial a saber:

1. **LEY 679 DE 2001** "Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución".

Tiene por objeto dictar medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio, y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución. (Artículo 1.)

AMBITO DE APLICACIÓN. Se sujetan las personas naturales y jurídicas de nacionalidad colombiana, o extranjeras con domicilio en el país, cuya actividad u objeto social tenga relación directa o indirecta con la comercialización de bienes y servicios a través de redes globales de información, los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 62 de la Ley 300 de 1996 y las demás personas naturales o jurídicas de nacionalidad colombiana, o extranjeras con domicilio en el país.

Página 3 de 15

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

que puedan generar o promover turismo nacional o internacional. Se sujetarán igualmente a la presente ley las personas naturales que, teniendo su domicilio en el exterior, realicen por sí mismas o en representación de una sociedad las actividades a las que hace referencia el inciso primero del presente artículo, siempre que ingresen a territorio colombiano. Del mismo modo, en virtud de la cooperación internacional prevista en el artículo 13, el Gobierno Nacional incorporará a los tratados y convenios internacionales que celebre con otros países el contenido de la presente ley, a fin de que su aplicación pueda extenderse a personas naturales o jurídicas extranjeras, domiciliadas en el exterior, cuyo objeto social sea el mismo al que se refiere el inciso primero del presente artículo. (Artículo 2)

MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN. Las autoridades de los distintos niveles territoriales y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, implementarán acciones de sensibilización pública sobre el problema de la prostitución, la pornografía y el abuso sexual de menores de edad. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Educación, supervisará las medidas que a este respecto sean dictadas por las autoridades departamentales, distritales y municipales. **PARÁGRAFO 1o.** Por medidas de sensibilización pública se entiende todo programa, campaña o plan tendiente a informar por cualquier medio sobre el problema de la prostitución, la pornografía con menores de edad y el abuso sexual de menores de edad; sobre sus causas y efectos físicos y psicológicos y sobre la responsabilidad del Estado y de la sociedad en su prevención. (Artículo 3)

SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES. Para la prevención de los delitos sexuales contra menores de edad y el necesario control sobre quienes los cometen, promuevan o facilitan, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Fiscalía General de la Nación desarrollarán un sistema de información en el cual se disponga de una completa base de datos sobre delitos contra la libertad, el pudor y la formación sexuales cometidos sobre menores de edad, sus autores, cómplices, proxenetas, tanto de condenados como de sindicados. El Departamento Administrativo de Seguridad y la Fiscalía General de la Nación promoverán la formación de un servicio internacional de información sobre personas sindicadas o condenadas por delitos contra la libertad, el pudor y la formación sexuales sobre menores de edad. Para tal efecto se buscará el concurso de los organismos de policía internacional. (Artículo 15)

MEDIDAS PENALES. ARTÍCULO 33. ADICIÓNASE EL ARTÍCULO 303 DEL CÓDIGO PENAL CON EL SIGUIENTE INCISO. "Si el agente realizare cualquiera de las conductas descritas en este artículo con personas menores de catorce años por medios virtuales, utilizando redes globales de información, incurrirá en las penas correspondientes disminuidas en una tercera parte." **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Tan pronto como entre en vigencia la Ley 599 de 2000 el presente artículo tendrá el número 209. **ARTÍCULO 34.** Adiciónase un nuevo artículo al Código Penal, con el número 312A, del siguiente tenor: **Artículo 312A.** Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores. El que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de





información, o cualquier otro medio de comunicación para obtener contacto sexual con menores de dieciocho (18) años, o para ofrecer servicios sexuales con éstos, incurrirá en pena de prisión de cinco (5) a diez (10) años, y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las penas señaladas en el inciso anterior se aumentarán hasta en la mitad (1/2) cuando las conductas se realizaren con menores de doce (12) años. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Tan pronto como entre en vigencia la Ley 599 de 2000, el presente artículo tendrá el número 219A. ARTÍCULO 35. Adiciónese un nuevo artículo al Código Penal, con el número 312B, del siguiente tenor: Artículo 312B. Omisión de denuncia. El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo. PARÁGRAFO transitorio. Tan pronto como entre en vigencia la Ley 599 de 2000, el presente artículo tendrá el número 219B.

2. LEY No.1336 2009. "Por medio de la cual se adiciona y robustece la ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes".

AUTORREGULACIÓN EN SERVICIOS TURÍSTICOS Y EN SERVICIOS DE HOSPEDAJE TURÍSTICO. Los prestadores de servicios turísticos y los establecimientos que presten el servicio de hospedaje no turístico deberán adoptar, fijar en lugar público y actualizar cuando se les requiera, códigos de conducta eficaces, que promuevan políticas de prevención y eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en su actividad, los cuales serán diseñados de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del presente artículo. Un modelo de estos códigos se elaborará con la participación de organismos representativos de los sectores. Para estos efectos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo respecto a los prestadores de servicios turísticos y la Superintendencia de Industria y Comercio respecto a los establecimientos de alojamiento no turístico, convocarán a los interesados. Tales códigos serán adoptados dentro del año siguiente a la vigencia de la presente ley, y serán actualizados en función de nuevas leyes, nuevas políticas o nuevos estándares de protección de la niñez adoptados en el seno de organismos internacionales, gubernamentales o no. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Superintendencia de Industria y Comercio adoptarán medidas administrativas tendientes a verificar el cumplimiento tanto de la adopción como de la actualización y cumplimiento constante de los códigos. Para tales efectos podrá solicitar a los destinatarios de esta norma la información que se considere necesaria. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Superintendencia de Industria y Comercio ejercerán las funciones de verificación de las obligaciones contempladas en este inciso y de sanción por causa de su omisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 679 de 2001. Las autoridades distritales y municipales realizarán actividades periódicas de inspección y vigilancia de lo dispuesto en este artículo, en caso de encontrar





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

incumplimiento deberán remitir la información al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Superintendencia de Industria y Comercio, según el caso. (Artículo 1)
AUTORREGULACIÓN DE AEROLÍNEAS. Las aerolíneas adoptarán códigos de conducta eficaces que promuevan políticas de prevención y eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en su actividad. Un modelo de estos sistemas y códigos se elaborará con la participación de organismos representativos del sector. Para estos efectos, la Aeronáutica Civil. (Artículo 2)

ADHESIÓN A LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, exigirá a los prestadores de servicios turísticos para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo su adhesión al código de conducta señalado en el artículo 1° de esta Ley. Igualmente requerirá a los prestadores de servicios turísticos ya inscritos a fin de que en los plazos y condiciones establecidos para la primera actualización del Registro que se efectúe con posterioridad a la elaboración de los códigos de conducta de que trata el artículo 1°, adhieran a los mismos. De la misma manera se procederá cada vez que los códigos de conducta sean modificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1°, solicitando su adhesión ya sea en la inscripción de los nuevos prestadores o bien en la siguiente actualización del Registro Nacional de Turismo a los prestadores ya inscritos. La no adhesión a los códigos de conducta por parte de los prestadores impedirá que el Ministerio realice la correspondiente inscripción o actualización. (Artículo 5)

ESTRATEGIAS DE SENSIBILIZACIÓN. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantará estrategias de sensibilización e información sobre el fenómeno del turismo sexual con niños, niñas y adolescentes, y solicitará para el efecto el concurso no sólo de los prestadores de servicios turísticos, sino también de los sectores comerciales asociados al turismo. El ICBF se integrará a las actividades a que se refiere este artículo, a fin de asegurar la articulación de tales estrategias con el Plan Nacional para la erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. (artículo 6)

PROMOCIÓN DE LAS ESTRATEGIAS. Los prestadores de servicios turísticos, aerolíneas y empresas de servicio de transporte intermunicipal, prestarán su concurso a fin de contribuir con la difusión de estrategias de prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en actividades ligadas al turismo, utilizando para ello los programas de promoción de sus planes turísticos y medios de comunicación de que dispongan, cuando sean requeridos para el efecto por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (Artículo 7)

AVISO PERSUASIVO. Sin excepción, todo establecimiento donde se venda o alquile material escrito, fotográfico o audiovisual deberá fijar en lugar visible un aviso de vigencia anual que llevará una leyenda preventiva acerca de la existencia de legislación de prevención y lucha contra la utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía. El ICBF establecerá las características del aviso, y determinará el contenido de la

Página 6 de 15

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



leyenda. Será responsabilidad de los establecimientos anteriormente mencionados, elaborar el aviso de acuerdo a las condiciones estandarizadas que determine el ICBF. Las autoridades de Policía cerrarán hasta por un término de 7 días a todo establecimiento que cobije esta medida y que no tenga ubicado el afiche, hasta tanto cumpla con la ubicación del aviso. (artículo 8)

TIPOS PENALES DE TURISMO SEXUAL Y ALMACENAMIENTO E INTERCAMBIO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL

TURISMO SEXUAL. El artículo 219 de la Ley 599 de 2000 recupera su vigencia, y quedará así: Turismo sexual. El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de doce (12) años. (Artículo 23)

El artículo 218 de la ley 599 quedará así: Artículo 218. Pornografía con personas menores de 18 años. El que fotografíe, filme, grave, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, trasmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión 10 a 20 años y multa de 150 a 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igual pena se aplicará a quien alimente con pornografía infantil bases de datos de Internet, con o sin fines de lucro. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima. **ARTICULO 25. Vigilancia y Control.** La Policía Nacional tendrá además de las funciones constitucionales y legales las siguientes: Los comandantes de estación y subestación de acuerdo con su competencia, podrán ordenar el cierre temporal de los establecimientos abiertos al público de acuerdo con los procedimientos señalados en el Código Nacional de Policía, cuando el propietario o responsable de su explotación económica realice alguna de las siguientes conductas: 1. Alquile, distribuya, comercialice, exhiba, o publique textos, imágenes, documentos, o archivos audiovisuales de contenido pornográfico a menores de 14 años a través de internet, salas de video, juegos electrónicos o similares.

2. En caso de hoteles, pensiones, hostales, residencias, apartahoteles y demás establecimientos que presten servicios de hospedaje, de acuerdo con los procedimientos señalados en el Código Nacional de Policía, se utilicen o hayan sido utilizados para la comisión de actividades sexuales de/o con niños, niñas y adolescentes, sin perjuicios de las demás sanciones que ordena la ley.

3. Las empresas comercializadoras de computadores que no entreguen en lenguaje accesible a los compradores instrucciones o normas básicas de seguridad en línea para niños, niñas y adolescentes. (Artículo 24)

2





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SI UNO PARA TODOS

DEL COMITÉ NACIONAL INTERINSTITUCIONAL. Para ejecutar la política pública de prevención y erradicación de la ESCNNA se crea el Comité Nacional Interinstitucional como ente integrante y consultor del Consejo Nacional de política social. El Comité estará integrado por los siguientes miembros: a) entidades estatales: Ministerio de Protección Social, quien lo presidirá Ministerio del Interior y de Justicia Ministerio de Educación Ministerio de Comunicaciones Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Ministerio de Relaciones Exteriores Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Departamento Administrativo de Seguridad Policía Nacional (policía de infancia y adolescencia, Policía de Turismo, DIJIN) Fiscalía General de la Nación Departamento Nacional de Estadística Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud "Colombia Joven" B) Invitados permanentes 1. Procuraduría General de la Nación 2. Defensoría del Pueblo 3. ONG que trabajan el tema 4. Representantes de la empresa privada 5. Representante de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes 6. Representantes de los organismos de cooperación internacional que impulsan y apoyan el Plan. (Artículo 27)

3. SCCNNA (Comité Nacional Interinstitucional como ente integrante y consultor del Consejo Nacional de política social)

Creado mediante la Ley 1336 de 2009, tiene como atribución ejecutar la política pública de prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.

4. LEY 1098 DE 2006. Código Infancia y Adolescencia.

Garantiza derechos, promueve políticas, conductas que promuevan la prevención y eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes

5. LEY 1801 DE 2016. Código Nacional de Policía.

Contiene la Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes, en tres **Componentes del Sistema de Responsabilidad Penal para Niños, Niñas y Adolescentes**

1. Línea de prevención:

La especialidad de Infancia y Adolescencia desarrolla sus actividades de prevención a través del Programa "Abre tus ojos", el cual fue diseñado para que el Policía que se encuentra en el territorio nacional al momento de identificar algún factor originador de riesgo para los niños, niñas y adolescentes, lo active con el fin de evitar que este riesgo se materialice y se vean vulnerados los derechos de los infantes y adolescentes. Su objetivo es prevenir la materialización de las diversas causas de riesgo de vulneración a que se ven expuestos los niños, niñas y adolescentes, en cualquier entorno donde se desenvuelven, garantizando la protección integral en el marco de las competencias y funciones establecidas por la Ley.

2





2. Línea de vigilancia y control:

Es la línea de acción enfocada a disuadir y neutralizar los factores potencialmente nocivos para los infantes y adolescentes, mediante la ejecución de planes especiales en lugares públicos y privados, que generen posibles riesgos para los niños, niñas y adolescentes. Planes y operativos desarrollados en aquellos lugares donde se identifiquen riesgos que puedan generar vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de los que se encuentran: Establecimientos abiertos al público

- Establecimientos educativos
- Lugares públicos
- Contra la explotación laboral infantil
- Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA)
- Control de terminales

3. Línea de investigación judicial:

La especialidad de Protección a la Infancia y Adolescencia cuenta con unidades especializadas en Policía Judicial (Unidades de Investigación Criminal del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes), encargadas de apoyar a las autoridades competentes en el desarrollo de las labores investigativas y técnicas en los procesos judiciales en que estén involucrados niños, niñas y adolescentes como autores partícipes de un delito, o como víctimas, buscando su protección.

6. ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C.

Plan de Desarrollo **"BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"** Implementa acciones de prevención, protección y restablecimiento de derechos a niños, niñas y adolescentes en riesgo de explotación sexual las cuales se vinculan a la oferta del IDIPRON.

CAMPAÑA CONTRA LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (ESCNNA) - *"Capital turística, protectora de la niñez"* es el nombre de la estrategia que lidera el Instituto Distrital de Turismo, con el propósito de sensibilizar a residentes y visitantes sobre la importancia de blindar al sector frente al delito de abuso sexual contra la población infantil. La campaña tiene como socios estratégicos a la Secretaría Distrital de Integración Social, y las entidades participantes en el Consejo Distrital para la Atención Integral a las Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual, La Terminal de Transporte de Bogotá, COTELCO Bogotá, Acodrés y los prestadores de servicios certificados con The Code.

7. UNICEF

Fundación Renacer, UNICEF y Red PaPaz, entidades que desde el 2016 vienen implementando en el país el modelo WE PROTECT, hacen un llamado al Gobierno Nacional para avanzar en la implementación de la Política Pública de Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA), aprobada en el mes de agosto de

B





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

2018 y a fortalecer el abordaje integral de este delito asociado a los procesos migratorios en la frontera con Venezuela.

Acerca del Modelo WePROTECT:

En el 2014 Colombia se sumó a un grupo de países, empresas y organizaciones de la sociedad civil que adoptaron WePROTECT, una estrategia encaminada a actuar nacional e internacionalmente para prevenir y mitigar el abuso y la explotación sexual de la niñez y adolescencia en línea, a través del fortalecimiento de un conjunto de capacidades institucionales, empresariales y sociales para dar una respuesta integral al problema.

Desde el 2016 WePROTECT hace parte de la estrategia global para erradicar la violencia contra niñas, niños y adolescentes y desde julio de 2017 es impulsado en Colombia por una alianza conformada por Fundación Renacer, UNICEF y Red PaPaz. Estas entidades vienen implementando acciones en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cartagena, orientadas al fortalecimiento institucional e intersectorial en el marco de la política pública de la ESCNNA junto a los sectores de política y gobierno, justicia penal, protección, sociedad civil, industria y medios de comunicación.

Acerca de la línea virtual Te Protejo

Te Protejo tiene como socios al Ministerio de TIC, el ICBF, Fundación Telefónica y Red PaPaz que la administra, y cuenta con el apoyo de la Policía Nacional para hacer efectiva la protección de las personas menores de 18 años. Además, en calidad de socio estratégico trabaja con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB). A nivel internacional, ha recibido el conocimiento y experiencia del INHOPE (www.inhope.org), del National Center for Missing and Exploited Children (NCMEC) y del International Center for Missing and Exploited Children (ICMEC).

8. JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL - Sentencia C-876/11. (noviembre 22 de 2011)

Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 208 (parcial) y 209 (parcial) de la Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal"

MENORES DE CATORCE AÑOS Y MENORES MAYORES DE CATORCE AÑOS FRENTE A CONDUCTAS DE ABUSO SEXUAL-Medida diferenciada/MENORES DE CATORCE AÑOS Y MENORES MAYORES DE CATORCE AÑOS FRENTE A CONDUCTAS DE ABUSO SEXUAL-Protección constitucional - DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LOS JOVENES-Deben ser respetados y no pueden ser constreñidos o vulnerados.

B

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666





CONCLUSIÓN:

Tanto la normatividad que regula la materia, como la Jurisprudencia Constitucional, dejan claramente establecida la protección constitucional, legal, jurisprudencial e internacional, respecto de la protección de los niños, niñas y adolescentes en cuanto a la prevención contra la explotación sexual comercial, respecto de los riesgos que corren los menores en este aspecto, la atención a las víctimas y la penalización de las conductas punibles de aquellos que atenten, exploten o abusen sexualmente a los niños, niñas y adolescentes. De hecho, el Proyecto de Acuerdo 147 de 2019, de ninguna manera transgrede los postulados constitucionales, legales, jurisprudenciales e internacionales sobre la materia, por el contrario, pretende fijar una política pública para la prevención y protección de los menores en este aspecto.

No obstante, a pesar de encontrarse dentro de la órbita de competencia del Concejo, el objeto pretendido en el Proyecto de Acuerdo 147 de 2019, es necesario tener presente que dicha regulación se encuentra consagrada en normas de carácter internacional que hacen Bloque de Constitucionalidad con los tratados que refieren a los derechos de los niños, niñas y adolescentes y regulada en normas de carácter general de obligatoria aplicación y cumplimiento, específicas en la materia, las cuales buscan la materialización del derecho de los menores de ser respetados, sin ser constreñidos ni vulnerados en sus derechos.

Por ello, para el caso del Distrito Capital, las autoridades competentes en uso de sus atribuciones han implementado y desarrollado las políticas y estrategias que permitan prevenir la explotación comercial sexual de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, encuentra innecesaria la regulación que se propone en el mencionado proyecto de Acuerdo 147 de 2019, toda vez que su regulación y fines se encuentran inmersa en las normas antes señaladas.

ANÁLISIS TÉCNICO

Aunque en la revisión del proyecto de acuerdo 147 de 2019 no se definen acciones específicas desde la Secretaría Distrital de Salud se considera pertinente mencionar que desde el Acuerdo 152 de 2005 se crea el Consejo Distrital de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia y Explotación Sexual liderado desde la Secretaría Distrital de Integración Social, con participación de diferentes instituciones públicas y privadas con los objetivos de:

- a. Aunar esfuerzos públicos y privados para la adecuada promoción del buen trato, prevención y atención de las violencias intrafamiliar y sexual.

B





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

- b. Diseñar y adoptar políticas sociales, económicas, educativas y de seguridad, orientadas a la prevención y superación de dicha problemática.
- c. Procurar atención integral en las áreas de justicia, salud, educación y protección, a las víctimas de violencia intrafamiliar y sexual para lograr el restablecimiento de los derechos que les han sido vulnerados.
- d. Propender por la reducción de la violencia intrafamiliar y sexual mediante acciones en distintos niveles de intervención.
- e. Garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para el restablecimiento de los derechos de las víctimas.

A su vez este Consejo Distrital de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia y Explotación Sexual cuenta con la mesa en contra de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) con liderazgo del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRON) y participación de diferentes instituciones tanto públicas y privadas y con los objetivos de:

- a. Formalizar la estrategia territorial de prevención y atención contra la ESCNNA, así como lograr el compromiso de todas las entidades pertinentes.
- b. Socializar la estrategia territorial para el abordaje de la prevención y atención de la ESCNNA en el Distrito, construida en el 2018.
- c. Diseñar y formalizar un plan de acción Distrital para la implementación de la estrategia territorial de
- d. prevención y atención contra al ESCNNA
- e. Sistematizar el proceso de implementación contenido en el plan de trabajo.
- f. Conmemorar a nivel Distrital del día contra la ESCNNA, a través de la articulación con las entidades que integran el Consejo Distrital.
- g. Contar con un documento de recomendaciones técnicas para la identificación y atención de la niñez víctima de violencia sexual en los entornos digitales.

Por su parte, la Secretaría Distrital de Salud cuenta con el subsistema de vigilancia epidemiológica de la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil y la violencia sexual (SIVIM) el cual constituye en la principal fuente de datos en el Distrito Capital sobre dichos eventos. De esta manera, el mantenimiento de unidades primarias generadoras del dato (UPGD) como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) y las Unidades Informadoras (UI) como Instituciones Educativas Distritales (Secretaría de Educación del Distrito), Fundaciones, Centros de Recepción de Niños, Niñas y Adolescentes, entre otros, permite desarrollar un proceso orientado a asegurar la notificación inmediata y periódica, a realizar la Investigación Epidemiológica de

3

Página 12 de 14

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



la activación de rutas intersectoriales y la canalización al Sistema de Información de Referencia y Contra referencia (SIRC) de los eventos de violencia intrafamiliar, maltrato infantil y violencia sexual, con un énfasis en abuso sexual y riesgo de fatalidad.

El subsistema de vigilancia epidemiológica de la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil y la violencia sexual (SIVIM) respecto a la tipología de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) incluye la captación de dicho evento desde el año 2013 encontrando 180 casos para el periodo 2013 a 2018. Según localidad de residencia, a partir de la intervención epidemiológica de campo se encuentra el siguiente comportamiento.

Casos efectivos de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) según localidad de residencia, sexo y año - 2013 a 2018

Localidad de residencia	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Antonio Nariño	1	0	0	0	0	1	2
Barrios Unidos	0	1	0	0	0	2	3
Bosa	2	10	2	4	1	3	22
Candelaria	0	0	0	0	1	0	1
Ciudad Bolívar	0	14	12	2	2	5	35
Chapinero	0	0	0	3	0	0	3
Engativá	4	4	3	0	1	0	12
Fontibón	0	0	1	1	0	0	2
Kennedy	7	3	0	0	0	3	13
Mártires	1	1	2	0	0	1	5
Puente Aranda	2	4	0	0	0	0	6
Rafael Uribe	3	2	2	2	1	3	13
San Cristóbal	2	3	2	1	2	3	13
Santa Fe	1	0	0	1	1	0	3
Suba	1	2	1	1	0	4	9
Teusaquillo	0	0	1	0	1	0	2
Tunjuelito	0	0	3	1	0	0	4
Usaquén	6	0	0	10	0	2	18
Usme	3	4	2	2	2	1	14
Total	33	48	31	28	12	28	180

Fuente: Secretaría Distrital de Salud - Subsecretaría de Salud Pública - Base de datos SIVIM 2013 a 2018

OBSERVACIONES ARTICULADO

A partir del análisis técnico donde se manifiesta la importancia del Acuerdo 152 de 2005 el cual crea el Consejo Distrital de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Violencia y Explotación Sexual y en la actualidad en el marco de dicho consejo viene operando la mesa en contra de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) con acciones específicas frente a la prevención y atención de esta problemática. A su vez, la Secretaría Distrital de Salud a partir del subsistema de vigilancia epidemiológica de la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil y la violencia sexual (SIVIM) identifica, caracteriza, realiza la Investigación Epidemiológica de Campo (IEC), activa las rutas intersectoriales y canaliza al Sistema de Información de Referencia y Contra referencia (SIRC) los eventos de violencia intrafamiliar, maltrato infantil y violencia sexual, con un énfasis en abuso sexual y riesgo de fatalidad, incluyendo la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. Adicionalmente lo dispuesto en la Resolución 0459 de 2012 el cual adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.

¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

NO: X SI:


El presente proyecto no genera gastos adicionales a la Secretaría Distrital de Salud, debido a que el articulado no tiene acciones asignadas a esta entidad.

VIABILIDAD DEL PROYECTO

¿Es viable el proyecto de acuerdo? No: _ Si: _

La Secretaría Distrital de Salud acogerá la viabilidad que emita el sector coordinador frente al Proyecto de Acuerdo 147 de 2019.

Atentamente


LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ
Secretario de Despacho

Copia: 010000 - 012100

Proyectó: A. Rodríguez, Luz Marina
Revisó: Elizabeth C. M. González
Aprobó: Patricia A.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



Página 14 de 14

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

C.P.e
3



Red. No.: **2-2019-3621**
Fecha: 28/03/2019 14:44:14
Destino: SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
Copia: N/A
Anexos: 7 FOLIOS

2310460
Bogotá, D. C.,

Doctor
CAMILO ANDRÉS SUÁREZ ESPINOSA
Director de Relaciones Políticas
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 No. 8-17
Ciudad

Secretaría de Gobierno Distrital
R No. 2019-421-024409-2
2019-03-29 09:33 - Folios: 1 Anexos: 7
Destino: DIRECCION DE RELACIONES P
Rem/D: SECRETARIA JURIDICA DISTR

Asunto: Respuesta al oficio con radicado No. 20191700166111 / Solicitud de comentarios al proyecto de acuerdo 147 de 2019. Radicado No. 1-2019-3784.

Respetado doctor Suárez:

Esta Secretaría recibió el oficio del asunto, en el que solicita la emisión de comentarios al proyecto de acuerdo 147 de 2019 *"Por medio del cual se establece medidas de prevención contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA) en las instituciones educativas del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, sin que se haya designado como coordinador del proyecto a este organismo.

Una vez revisada la iniciativa, se evidencia que el contenido es idéntico al presentado en el proyecto de acuerdo 058 de 2019, observando que no se introdujo modificación alguna en el articulado del nuevo proyecto 147 de 2019.

En ese sentido, se reiteran los comentarios adjuntos al oficio de radicado No. 2-2019-1920 del 20 de febrero de 2019, dirigido a esa Secretaría, documentos de los que se anexa copia, en los que luego de verificar que sus contenidos eran de materia similar al proyecto de acuerdo 530 de 2018, se procedió a reiterar los comentarios realizados para esta última iniciativa, en los que se concluyó que *"(...) el Concejo de Bogotá D.C., con base en la atribución de "1. **Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito**", contenida en el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, tiene la competencia para señalar los parámetros y/o lineamientos generales que podrán tenerse en cuenta dentro de la generación de acciones afirmativas y estrategias para prevenir la explotación sexual, por cualquier medio con menores de edad en el Distrito Capital, siempre y cuando no se*

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



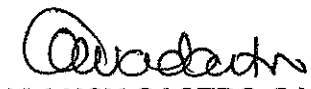
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

invadan las competencias atribuidas por la Ley a determinadas entidades, órganos y organismos estatales del orden nacional, o de las otras ramas del poder público en Colombia, ello aunado a que el Concejo Distrital, como autoridad de la República de Colombia, según el artículo 2 de la Constitución Política, y del Distrito Capital, conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 1421 de 1993, tiene la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus derechos y libertades."

Lo anterior, sin perjuicio del análisis que realice el sector designado como coordinador, al efectuar los comentarios desde el punto de vista técnico, presupuestal y jurídico al proyecto de acuerdo, según lo establecido por el artículo 16 del Decreto Distrital 190 de 2010.


Atentamente,


GLORIA EDITH MARTÍNEZ SIERRA
Subsecretaria Jurídica


ANA LUCY CASTRO CASTRO
Directora Distrital de Doctrina y
Asuntos Normativos

c.c. N.A

Anexos: Copia del oficio de radiado 2-2019-1920 y sus anexos en siete folios. ↘

Proyectó: Duvan Sandoval Rodríguez 
Revisó: Ana Lucy Castro Castro

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

29



SECRETARÍA JURÍDICA - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ	
Rad. No.:	2-2018-17490
Fecha:	13/12/2018 14:58:11
Destino:	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Copis:	N/A
Anexos:	4 FOLIOS
ESTADO DE SERVICIO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA	

2310460
Bogotá, D. C.,

Doctora
ADRIANA LUCÍA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Directora de Relaciones Políticas (E)
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 No. 8-17
Ciudad

Asunto: Respuesta al oficio con radicado No. 20181700473281/ Solicitud de comentarios para primer debate al proyecto de acuerdo 530 de 2018. Radicado No. 1-2018-20778.

Respetada doctora Jiménez:

Esta Secretaría recibió el oficio del asunto, en el que solicita la emisión de comentarios al proyecto de acuerdo 530 de 2018 *"Por el cual se establece medidas de prevención contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (escnna) escolarizados en el distrito capital y se dictan otras disposiciones"*, sin que se haya designado como coordinador del proyecto a este organismo.

Para el efecto, se efectuaron los comentarios requeridos, los cuales se remiten en el formato adjunto siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 190 de 2010.

Finalmente, procede manifestar que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2010, los sectores designados como responsables y especialmente el coordinador o al que se le asigna la atribución, es el responsable de: i) establecer la competencia del Concejo de Bogotá, D.C., para presentar y aprobar la iniciativa; ii) analizar la viabilidad jurídica del proyecto en el marco de la ley y el reglamento que regula la materia de que se trate; iii) determinar la competencia del sector para asumir las funciones propuestas; iv) determinar si cuenta con los insumos técnicos, tecnológicos y logísticos para su implementación, o la viabilidad de su implementación acorde con los programas y proyectos a ejecutar o en ejecución del Plan de Desarrollo; v) verificar la consistencia de la exposición de motivos en cuanto a la presentación y ordenación de los gastos que demande la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA ASUNTO DOCTRINA

En ese sentido, para el proyecto de acuerdo 058 de 2019, se reiteran los comentarios realizados para el proyecto de acuerdo 530 de 2018, adjuntos el oficio de radicado 2-2018-17490 del 13 de diciembre de 2018, en los que se concluyó que "(...) el Concejo de Bogotá D.C., con base en la atribución de "1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito", contenida en el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, tiene la competencia para señalar los parámetros y/o lineamientos generales que podrán tenerse en cuenta dentro de la generación de acciones afirmativas y estrategias para prevenir la explotación sexual, por cualquier medio con menores de edad en el Distrito Capital, siempre y cuando no se invadan las competencias atribuidas por la Ley a determinadas entidades, órganos y organismos estatales del orden nacional, o de las otras ramas del poder público en Colombia, ello aunado a que el Concejo Distrital, como autoridad de la República de Colombia, según el artículo 2 de la Constitución Política, y del Distrito Capital, conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 1421 de 1993, tiene la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus derechos y libertades."

Lo anterior, sin perjuicio del análisis que realice el sector designado como coordinador, al efectuar los comentarios desde el punto de vista técnico, presupuestal y jurídico al proyecto de acuerdo, según lo establecido por el artículo 16 del Decreto Distrital 190 de 2010.

Atentamente,


GLORIA EDITH MARTINEZ SIERRA
Subsecretaria Jurídica


ANA LUCY CASTRO CASTRO
Directora Distrital de Doctrina y
Asuntos Normativos

c.c. N.A

Anexos: Copia del oficio de radicado 2-2018-17490 y sus anexos en cinco folios.

Proyectó: Duvan Sandoval Rodríguez
Revisó: Ana Lucy Castro Castro

Carrera 8 No. 10- 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

25

Rad. No.: 2-2019-1920
Fecha: 20/02/2019 08:21:21
Destino: SECRETARÍA DISTRITAL DE
GOBIERNO
Copia: N/A
Anexo: 6 FOLIOS

TÍTULO DE IDENTIFICACIÓN



2310460
Bogotá, D. C.,

Doctora
ADRIANA LUCÍA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Directora de Relaciones Políticas (E)
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 No. 8-17
Ciudad

Asunto: Respuesta al oficio con radicado No. 20191700030691 / Solicitud de comentarios para primer debate al proyecto de acuerdo 058 de 2019. Radicado No. 1-2019-1249.

Respetada doctora Jiménez:

La Secretaría Jurídica Distrital recibió el oficio del asunto, en el que solicita la emisión de comentarios al proyecto de acuerdo 058 de 2019 *"Por medio del cual se establece medidas de prevención contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA) en las instituciones educativas del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, sin que se haya designado como coordinador del proyecto a este organismo.

Al respecto, se revisó el contenido del articulado del proyecto, encontrando que es similar al proyecto de acuerdo 530 de 2018, tal y como se observa en el siguiente cuadro:

Proyecto de acuerdo 530 de 2018	Proyecto de acuerdo 058 de 2019
Por el cual se establece medidas de prevención contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA) <u>escolarizados</u> en el distrito capital y se dictan otras disposiciones	Por <u>medio</u> del cual se establece medidas de prevención contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA) <u>en las instituciones educativas del Distrito Capital</u> y se dictan otras disposiciones
ARTÍCULO 1°. La Secretaría de Educación, dentro de sus programas establecerá estrategias integrales, pedagógicas y efectivas en las Instituciones Educativas del Distrito Capital, con el fin de prevenir la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA) escolarizados.	ARTÍCULO 1°. La Secretaría de Educación, dentro de sus programas establecerá estrategias integrales, pedagógicas y efectivas en las Instituciones Educativas del Distrito Capital, con el fin de prevenir la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA).
Parágrafo 1: La Secretaría de Educación	Parágrafo 1: La Secretaría de Educación

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3913000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SERVICIOS

coordinará <u>los esfuerzos</u> con las entidades competentes <u>de la Administración Distrital</u> , para llevar a cabo <u>acciones de articulación conjunta</u> con el fin de <u>implementar estrategias necesarias</u> que contribuyan a la <u>mitigación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA)</u> durante la etapa escolar.	coordinará con otras entidades competentes <u>del orden nacional y distrital</u> , <u>medidas de prevención contra</u> la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA).
Parágrafo 2: La Secretaría de Educación socializará las estrategias de prevención <u>mediante</u> las Escuelas de Padres y concertará acciones articuladas con los padres de familia y/o acudientes, en el marco de la corresponsabilidad.	Parágrafo 2: La Secretaría de Educación socializará las estrategias de prevención <u>a través</u> de las Escuelas de Padres y concertará acciones articuladas con los padres de familia y/o acudientes, en el marco de la corresponsabilidad.
Parágrafo 3: De igual forma, la Secretaría de Educación se apoyará en los esfuerzos de la sociedad civil y de los organismos de cooperación internacional, para llevar a cabo acciones de prevención conjunta contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes -ESCNNA- .	Se suprimió.
ARTÍCULO 2º. Responsables: La Secretaría de la Mujer en coordinación con la Secretaría de Educación brindará atención especial y oportuna a las niñas y mujeres adolescentes que se encuentran o estén en riesgo de explotación sexual, con el fin de contribuir al restablecimiento de sus derechos.	ARTÍCULO 2º. La Secretaría de la Mujer en coordinación con la Secretaría de Educación brindará atención especial y oportuna a las niñas y mujeres adolescentes que se encuentran o estén en riesgo de explotación sexual, con el fin de contribuir al restablecimiento de sus derechos.
Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Integración Social será la responsable de implementar estrategias especiales bajo el enfoque diferencial de atención psicosocial a las niñas, niños y adolescentes, con el fin de brindar un acceso real al goce efectivo de derechos.	Se suprimió.

Nota: El texto subrayado corresponde a los textos objeto de modificación.

Tal y como se evidencia, el contenido del proyecto de acuerdo 058 de 2019, es de materia similar al 530 de 2018, encontrando que en relación con el último, se suprimieron dos párrafos, pero se mantiene casi en su integridad el texto del mismo, en la nueva iniciativa.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

26



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARÍA DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN

implementación o ejecución de la iniciativa; vi) determinar si con los recursos apropiados en el presupuesto de la vigencia en curso puede priorizar o no las acciones requeridas para este efecto; y vii) emitir concepto negativo si el proyecto de Acuerdo no es competencia del Concejo de Bogotá, D.C.

Atentamente,

Gloria Edith Martínez Sierra
GLORIA EDITH MARTÍNEZ SIERRA
Subsecretaria Jurídica

Ana Lucy Castro Castro
ANA LUCY CASTRO CASTRO
Directora Distrital de Doctrina y
Asuntos Normativos

c.c. N.A

Anexos: Comentarios en cuatro folios.

Proyectó: Duvan Sandoval Rodríguez ✓
Revisó: Ana Lucy Castro Castro

Carrera 6 No. 30-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 295

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN PÚBLICA

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE ACUERDO

SECTOR QUE CONCEPTÚA: Gestión Jurídica

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 530 AÑO: 2018

TÍTULO DEL PROYECTO

"Por el cual se establece medidas de prevención contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (escnna) escolarizados en el distrito capital y se dictan otras disposiciones."

AUTOR (ES)

Concejales Yefer Yesid Vega Bobadilla, Lucía Bastidas Ubaté, Gloria Elsy Díaz Martínez y Hosman Yaith Martínez.

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Según la exposición de motivos, el proyecto de Acuerdo tiene por objeto *"Establecer medidas de prevención en contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCENNA) en las instituciones educativas del Distrito Capital."*

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA

La competencia que invocan los concejales para la expedición del proyecto de Acuerdo, por parte del Concejo de Bogotá, D.C., según el acápite de facultades del articulado del mismo, corresponde al numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, del siguiente tenor literal:

"Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)"*

ES COMPETENTE

SI NO De acuerdo con el análisis efectuado en el acápite siguiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

El artículo 2 de la Constitución Política establece, como fines del Estado, los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, e igualmente consagra que las autoridades de la República están instituidas para

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 295

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-087 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA

proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Igualmente el artículo 13 ídem, determina que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Por su parte, el artículo 44 ídem preceptúa como derechos fundamentales de los niños, la vida y la integridad física, debiendo ser protegidos contra toda forma de violencia física o moral, abuso sexual y explotación laboral o económica, siendo obligación del Estado asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, pudiendo cualquier persona exigir, de la autoridad competente, su cumplimiento y la sanción de los infractores, prevaleciendo los derechos de los niños sobre los derechos de los demás.

Adicionalmente, el artículo 45 ejusdem, estipula que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

De otra parte, la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", señala como objeto de dicha codificación, el de "(...) establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado."

Así mismo, respecto de la naturaleza de las normas del citado Código, el artículo 5 ídem establece que: "(...) Las normas sobre los niños, las niñas y los adolescentes, contenidas en este código, son de orden público, de carácter irrenunciable y los principios y reglas en ellas consagrados se aplicarán de preferencia a las disposiciones contenidas en otras leyes."

A su turno el artículo 7 ídem, entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes, el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato, en desarrollo del principio del interés superior. Dicha protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Por otro lado, el artículo 11 ejusdem, consagra que el Estado, en cabeza de todos y cada uno de sus agentes, tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los

Carrera 8 No. 10-55
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA MUNICIPAL

adolescentes, siendo el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el responsable de definir los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento, y de igual forma, a quien le corresponderá coadyuvar a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales, en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.

El artículo 18 de la misma Ley 1098 de 2006, establece que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, siendo la explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación, una forma de maltrato infantil.

Así, el artículo 20 ídem, señala que los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: "2. La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona (...)", y contra: "4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad".

El artículo 41 ídem, al referirse a las obligaciones del Estado, como el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes, establece que en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, el Estado deberá:

- "1. Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.
2. Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia. (...)
8. Promover en todos los estamentos de la sociedad, el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y la forma de hacerlos efectivos. (...)
16. Prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia y todo tipo de accidentes que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, las niñas y los adolescentes. (...)
26. Prevenir y atender la violencia sexual, las violencias dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos. (...)
29. Asegurar que no sean expuestos a ninguna forma de explotación económica o a la mendicidad y abstenerse de utilizarlos en actividades militares, operaciones psicológicas, campañas cívico-militares y similares. (...)

Carrera 8 No. 20 - 83
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Parágrafo. Esta enumeración no es taxativa y en todo caso el Estado deberá garantizar de manera prevalente, el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes consagrados en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos y en este código."

Adicionalmente, el artículo 44 de la misma Ley 1098 de 2006, establece las obligaciones complementarias de directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general, tales como:

"2. Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil. (...)

9. Reportar a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes. (...)"

La Ley 679 de 2001 dictó "(...) medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio, y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución." (Subrayado fuera del texto).

Por disposición del artículo 3 Idem, las disposiciones de la citada Ley 679 de 2001 se aplican a: *"(...) las personas naturales y jurídicas de nacionalidad colombiana, o extranjeras con domicilio en el país, cuya actividad u objeto social tenga relación directa o indirecta con la comercialización de bienes y servicios a través de redes globales de información, los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 62 de la Ley 300 de 1996 y las demás personas naturales o jurídicas de nacionalidad colombiana, o extranjeras con domicilio en el país, que puedan generar o promover turismo nacional o internacional.*

Se sujetarán igualmente a la presente ley las personas naturales que, teniendo su domicilio en el exterior, realicen por sí mismas o en representación de una sociedad las actividades a las que hace referencia el inciso primero del presente artículo, siempre que ingresen a territorio colombiano.

Del mismo modo, en virtud de la cooperación internacional prevista en el artículo 13, el Gobierno Nacional incorporará a los tratados y convenios internacionales que celebre con otros países el contenido de la presente ley, a fin de que su aplicación pueda extenderse a personas naturales o jurídicas extranjeras, domiciliadas en el exterior, cuyo objeto social sea el mismo al que se refiere el inciso primero del presente artículo."

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Igualmente, el artículo 12 ídem, autoriza a las autoridades territoriales para implementar acciones de sensibilización pública sobre el problema de la prostitución, la pornografía y el abuso sexual de menores de edad.

A su turno, la Ley 1336 de 2009 "Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes", estableció en su artículo 1 que: "Los prestadores de servicios turísticos y los establecimientos que presten el servicio de hospedaje no turístico deberán adoptar, fijar en lugar público y actualizar cuando se les requiera, códigos de conducta eficaces, que promuevan políticas de prevención y eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en su actividad, los cuales serán diseñados de conformidad con lo previsto en el Inciso 2° del presente artículo. (...)".

Mediante el artículo 23 ídem, se modificó el artículo 219 de la Ley 599 de 2009, estipulando que: "(...) Turismo sexual. El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de doce (12) años."

Del recuento Constitucional y legal transcrito se desprende como obligación del Estado, -cuyos fines sociales se cumplen a través de la atribución de funciones públicas y reparto de competencias a los diversos órganos, organismos y entidades públicas, cumpliendo dichas funciones en forma independiente, aunque buscando la satisfacción de los mismos fines superiores previstos en el artículo 2 de la Carta Fundamental-, la protección de la vida; la integridad física; la garantía de los derechos; la prevención de toda amenaza, daño, sufrimiento, abuso, maltrato y explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes, a través del establecimiento de mecanismos, estrategias, políticas, programas, proyectos, instrumentos y acciones, para garantizar de forma efectiva su protección integral y el restablecimiento de los derechos de los menores, cuando quiera que estos resulten vulnerados.

En tratándose de todo tipo de explotación sexual, tal y como se indicó en precedente, los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra la misma, debiendo el Estado en todos los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, asegurar las condiciones para prevenir la amenaza contra este tipo de explotación sexual, y que los menores no sean expuestos a ninguna forma de explotación económica.

Ahora bien, debe resaltarse que a nivel distrital existen diferentes disposiciones relacionadas con la protección a los niños, niñas y adolescentes, de la explotación, el abuso o las prácticas sexuales con los mismos, entre ellas, el Acuerdo Distrital 12 de 1998, por el cual se crea el Consejo Distrital de Atención Integral a los Menores en Abuso y Explotación Sexual, como cuerpo consultor y asesor encargado de formular políticas y programas de las entidades responsables en Santa Fe de Bogotá, D.C.

5

Carrera 6 No. 10 - 63
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajudicial.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2310460-FT-087 Versión 01

34



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE
ADMINISTRACIÓN LOCAL

Dentro de las funciones del citado Comité se encuentran las de:

"Artículo 4º.- Son funciones del Consejo Distrital para la Atención Integral de los Menores en Abuso y Explotación Sexual:

a) *Elaborar e implementar políticas y acciones encaminadas a establecer planes, programas y proyectos integrales para la promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y reubicación social. (...)*"

Posteriormente, con el Acuerdo Distrital 152 de 2005 se modificó el Acuerdo 12 de 1998, y se adoptaron medidas para la atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar y violencia y explotación sexual, creando el Consejo Distrital para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual, como cuerpo consultor y asesor encargado de formular políticas que articulen los programas de las entidades responsables en Bogotá, D.C.

Entre las funciones a cumplir por dicho Comité se encuentran las de:

"Artículo 4.- Son funciones del Consejo Distrital para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual:

a. *Coordinar esfuerzos y recursos en la promoción, prevención y atención integral de las problemáticas de violencias intrafamiliar y sexual en el Distrito Capital, mediante la elaboración, gestión y aplicación de políticas y estrategias psicosociales, pedagógicas y comunicativas que reestablezcan los derechos fundamentales de las víctimas y sus familias.*

b. *Propender por la aplicación de las normas para la atención integral de las víctimas de las violencias intrafamiliar y sexual consagradas en la Constitución Política, Código Penal y demás normas relacionadas con la materia.*

c. *Procurar la concertación de las instituciones públicas y privadas para el mejoramiento de la calidad de atención a víctimas de las violencias intrafamiliar y sexual. (...).*

e. *Adelantar el seguimiento y evaluación del Plan de Atención Integral a Víctimas de Abuso y Explotación Sexual."*

Como se observa, existe una instancia encargada de la formulación de políticas que articulen los programas de las entidades responsables en Bogotá D.C., relacionados con la atención a las víctimas de violencia sexual, que comprende las personas sometidas y que no tienen forma de defenderse por ser menores de edad o jóvenes.

No obstante, y sin perjuicio de lo expuesto, se considera que el Consejo de Bogotá D.C., con base en la atribución de **"1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado**

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”, contenida en el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, tiene la competencia para señalar los parámetros y/o lineamientos generales que podrán tenerse en cuenta dentro de la generación de acciones afirmativas y estrategias para prevenir la explotación sexual, por cualquier medio con menores de edad en el Distrito Capital, siempre y cuando no se invadan las competencias atribuidas por la Ley a determinadas entidades, órganos y organismos estatales del orden nacional, o de las otras ramas del poder público en Colombia, ello aunado a que el Concejo Distrital, como autoridad de la República de Colombia, según el artículo 2 de la Constitución Política, y del Distrito Capital, conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 1421 de 1993, tiene la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus derechos y libertades.

Finalmente, corresponderá a la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de la Mujer, emitir el pronunciamiento de que trata el artículo 16 del Decreto Distrital 190 de 2010, efectuando el análisis jurídico, técnico y presupuestal al proyecto de acuerdo, con el fin de determinar: i) la competencia del Concejo Distrital para presentar y aprobar la iniciativa; ii) la competencia de cada sector administrativo de coordinación de la administración distrital encargado de su implementación; iii) la existencia de los insumos técnicos, tecnológicos y logísticos para su implementación o la viabilidad de su implementación acorde con los programas y proyectos a ejecutar o en ejecución del Plan de Desarrollo; y iv) si con los recursos apropiados en el presupuesto de la vigencia en curso pueden priorizar o no las acciones requeridas para la implementación o ejecución de la iniciativa.

ANÁLISIS TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo expuesto en los acápites de competencia legal para presentar la iniciativa y de análisis jurídico, no se realizará análisis técnico, además por cuanto según el artículo 16 del Decreto Distrital 190 de 2010, dicho análisis corresponde efectuarlo al sector al que se le asigna la atribución y/o su implementación.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Teniendo en cuenta lo expuesto en los acápites de competencia legal para presentar la iniciativa y de análisis jurídico, no se realizarán comentarios y/o propuestas de modificación al articulado de la iniciativa.

GENERA GASTOS ADICIONALES?

Si No

Teniendo en cuenta lo expuesto en los acápites de competencia legal para presentar la iniciativa y de análisis jurídico, no se realizará análisis de los gastos que pueda demandar la implementación o ejecución de la iniciativa, además, por cuanto de conformidad con el artículo 16 del Decreto

Carrera 8 No. 20-85
Código Postal: 111711
Tel: 2812000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

AS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Distrital 190 de 2010, es el sector coordinador al realizar el análisis presupuestal, el encargado de verificar "la consistencia de la exposición de motivos en cuanto a la presentación y ordenación de los gastos que demande la implementación o ejecución de la iniciativa; y determinará si con los recursos apropiados en el presupuesto de la vigencia en curso puede priorizar o no las acciones requeridas para este efecto."

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos indique ese gasto adicional a que corresponde.

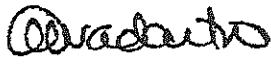
Si No

VIABILIDAD DEL PROYECTO:

SI NO La viabilidad del proyecto de acuerdo obedece al análisis jurídico efectuado desde el punto de vista de la competencia del Concejo Distrital para presentar y aprobar el proyecto de acuerdo. No obstante, dicha viabilidad se considera, sin perjuicio del análisis que realice el sector designado como coordinador, al efectuar los comentarios desde el punto de vista técnico, presupuestal y jurídico, según lo establecido por el artículo 16 del Decreto Distrital 190 de 2010.

Cordialmente,


GLORIA EDITH MARTÍNEZ SIERRA
Subsecretaría Jurídica


ANA LUCY CASTRO CASTRO
Directora Distrital de Doctrina y
Asuntos Normativos

Proyectó: Duvan Sandoval Rodríguez
Revisó: Ana Lucy Castro Castro
Aprobó: Gloria Edith Martínez Sierra

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS





ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 01-04-2019 02:46:38
Contador Cívico Este No. 2019EE60387 O 1 Fo. 2 Anex. 0
ORIGEN: Sd 340 - DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA
DESTINO: SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO/JUAN MIGUEL DURAN
ASUNTO: PROYECTO DE ACUERDO 147 DE 2019
OBS: LILIANA RODRIGUEZ

2019EE50387 01
Codigo Postal: 0

Bogotá,

Doctor
JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO
Secretario
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 No. 8-17 Piso 2
Nit. 899999061
Bogotá D.C.

Secretaría de Gobierno Distrital
R No. 2019-421-026308-2
2019-04-02 11:55 - Folios: 2 Anexos: 0
Destino: DIRECCION DE RELACIONES P
Remito: SECRETARIA DE HACIENDA

Asunto: Oficio 20191700186051 proyecto de Acuerdo 147 de 2019
Radicado SDH 2019ER30211 del 19-03-2019

Apreciado doctor Durán:

En respuesta al oficio del asunto y una vez analizado el texto del proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se establece medidas de prevención contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (escnna) en las instituciones educativas del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", le comunico lo siguiente:

- Esta entidad se pronunció con relación a este mismo tema mediante comunicación 2019EE17019 del 14-02-2019, en los comentarios al proyecto de Acuerdo 058 de 2019 con su antecedente la propuesta 530 de 2018 en el cual se indicó que "(...) teniendo en cuenta que en el texto del proyecto de Acuerdo se modificó el Epígrafe y el Articulado, este Despacho se pronunciará una vez las entidades responsables actualicen sus comentarios sobre la iniciativa".
- Una vez realizado el análisis comparativo entre los proyectos de Acuerdo 147 y 058 de 2019, no presenta cambios ni en el epígrafe ni en el articulado.
- Las entidades responsables de analizar el proyecto de Acuerdo 058 de 2019 presentaron los siguientes comentarios:
 - ✓ Sector Integración Social – Sector Coordinador:

El Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDPRON, estableció que: "La iniciativa no genera gasto o impacto fiscal, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación".

Señaló que el Instituto desde el 2014, lidera dentro de las entidades Distritales, la operación de la estrategia ESCNNA. "(...) en cuyo marco ha asumido la secretaría técnica de la Mesa Distrital contra la ESCNNA a través de cual (sic) se busca generar las acciones de articulación pertinentes, a nivel nacional y distrital; con entidades públicas y privadas para la erradicación del delito y el fortalecimiento de la atención integral a las víctimas". La entidad considera necesario modificar el Artículo 2º incluyendo al IDIPRON. Estableció que la propuesta era viable.

Carrera 20 No. 25-90
Codigo Postal 111311
PBX (571) 338 8000
Info sector Línea 255
www.dccm.gov.co
contactanos@sdh.gov.co
Nit. 897 598 061-9
Bogotá Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



✓ Sector Educación:

La Secretaría de Educación del Distrito consideró que la propuesta era viable *"Teniendo en cuenta las sugerencias planteadas, es decir involucrando toda la administración"*.

En cuanto a la valoración del gasto, la entidad manifestó que los gastos adicionales no podían ser atendidos por el presupuesto del sector. *"Aunque las instituciones del Distrito vienen desarrollando acciones para la prevención del delito y la atención integral a víctimas, la implementación y el fortalecimiento de acciones afirmativas y de otras estrategias orientadas a la prevención y eliminación de la ESCNNA implican la asignación de recursos adicionales."*

"En el caso de educación, la prevención de ESCNNA se viene abordando en conjunto con acciones de prevención de la trata de personas y de las violencias basadas en género". Efectuó comentarios al articulado.

✓ Sector Gestión Jurídica:

La Secretaría Jurídica Distrital, reiteró los comentarios presentados en la anterior propuesta, 530 de 2018 *"La viabilidad del proyecto de acuerdo obedece al análisis jurídico efectuado desde el punto de vista de la competencia del Concejo Distrital para presentar y aprobar el proyecto de acuerdo. No obstante, dicha viabilidad se considera, sin perjuicio del análisis que realice el sector designado como coordinador, al efectuar los comentarios desde el punto de vista técnico, presupuestal y jurídico, según lo establecido por el artículo 16 del Decreto Distrital 190 de 2010"*.

✓ Sector Gobierno:

La Secretaría Distrital de Gobierno – Dirección Jurídica, reiteró la posición planteada en la iniciativa 530 de 2018 *"(...), en el sentido de emitir viabilidad positiva condicionada a las observaciones del sector coordinador, en cabeza de la Secretaría Distrital de Integración Social quien será en definitiva quien puede determinar si la iniciativa en su conjunto es viable o no"*.

✓ Sector Mujer:

La Secretaría Distrital de la Mujer determinó que, no tiene competencia para adelantar acciones de prevención, protección, atención y restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes. Solicitó modificar la redacción del artículo 2° de la iniciativa *"adecuándolo al marco normativo que fija las competencias de las entidades que conforman la Administración Distrital, y considera pertinente que el análisis de fondo sobre el objeto, la exposición de motivos y el articulado lo realicen los sectores competentes de su implementación, en particular el sector coordinador que para el caso es la Secretaría Distrital de Integración Social"*.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN NACIONAL
DE FINANZAS PÚBLICAS

32

✓ Sector Salud:

La Secretaría Distrital de Salud, sobre el impacto fiscal indicó que no generaba gastos adicionales a la entidad "(...), toda vez que las acciones contempladas ya están siendo desarrolladas en el marco del plan de Intervenciones colectivas (PIC)". Conceptuó que acogerá la viabilidad que emita la entidad coordinadora y expuso observaciones al articulado.

Dada las consideraciones de los sectores, este despacho se abstiene de pronunciarse desde el punto de vista financiero, hasta tanto se realicen las modificaciones sugeridas por las entidades responsables de la iniciativa y la Secretaría de Educación del Distrito defina claramente los costos de la propuesta.

A la fecha de elaboración de este concepto no se recibieron comentarios al proyecto de Acuerdo 147 de 2019

En todo caso se debe precisar, que las entidades en cumplimiento de los principios presupuestales contenidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital -Decreto 714 de 1996 - solo podrán viabilizar iniciativas que puedan ser debidamente financiadas con el presupuesto aprobado en la presente vigencia fiscal, estén previstas dentro de las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y no afecten las metas de superávit primario del Distrito Capital.

Cordial saludo.

BEATRIZ ELENA ARBELAEZ MARTINEZ
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
barbelaez@shd.gov.co

Aprobado por	Jose Alejandro Herrera Lozano Piedad Muñoz Rojas			
Revisado por	Luz Helena Rodríguez González			
Proyectado por	Liliana Rodríguez Hernández			



